ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2007

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Vinaròs, siendo las veintiuna horas del día catorce de agosto del año dos mil siete, se reúnen en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno, en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jorge Romeu Llorach, asistiendo el Secretario General, D. Vicente Guillamón Fajardo y la Stra. Interventora Acctal. Dña. Leonor Balmes y de los señores concejales siguientes:

PSOE
LIBRADA LÓPEZ MIRALLES
AGUSTÍN GUIMERÁ RIBERA
VICENT ANDREU ALBIOL QUER
MARÍA JOSÉ FERRER REDÓN
JUAN ANTONIO BELTRÁN PASTOR
MARÍA ISABEL SEBASTIÁ FLORES

PVI
JAVIER BALADA ORTEGA
MARÍA DEL CARMEN OBIOL AGUIRRE
MARIA DOLORES MIRALLES MIR

BLOC
DOMÉNECH FONTANET LLATSER

PP
JUAN BAUTISTA JUAN ROIG
ERNESTO MOLINOS REDÓ
LUIS GANDÍA QUEROL
Mª DEL MAR MEDINA TERRA
AMPARO MARTÍNEZ ALBIOL
JUAN MARIANO CASTEJÓN CHALER
JOAQUÍN TORRES BOIX
MARCELA BARBÉ BELTRÁN

EXCUSAN SU AUSENCIA:

MERCEDES BAILA BLANCHADELL
ELISABET FERNÁNDEZ MILLAN

Abierto el acto por la Presidencia, y existiendo quórum suficiente, se proceden a tratar los asuntos del orden del día que a continuación se relacionan.

1.- APROBACIÓN SI PROCEDE DE LOS BORRADORES DE ACTAS DE FECHAS 10-07-07, 31-07-07 Y 08-08-07.-.- Se someten a aprobación los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 10-07-07, 31-07-07 y 08-08-07.

El Sr. Presidente pregunta a los señores Concejales asistentes si desean formular alguna observación a los borradores de las actas señaladas.

No habiéndose formulado observaciones, se aprueban por unanimidad las actas de las sesiones celebradas los días 10/07/07, 31/07/07 y 08/08/07.

2.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 42 DE R.D. 2568/86 DE 28 DE NOVIEMBRE.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de organización y funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por la Alcaldía se da cuenta del listado-relación de fecha junio y julio de 2007 de decretos dictados por la Alcaldía, así como los incorporados como anexo correspondientes a los días 16, 23, 25 y 29 de mayo de 2007.

3.- PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA DE DESIGNACIÓN REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO EN EL CONSORCIO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.- Se da cuenta de la Proposición de la Alcaldía sobre designación representantes del Ayuntamiento en el Consorcio de Televisión Digital Terrestre.

Se somete a ratificación de la urgencia de la inclusión del asunto en el orden del día en los términos del artículo 97.2 del RDL 2568/1986 de 28 de noviembre, aprobándose por unanimidad

Vista la Proposición de la Alcaldía y atendida la urgencia de proveer la representación de este Ayuntamiento en el Consorcio de la Televisión Digital Terrestre de la Demarcación de Vinaròs, por razón de los últimos comicios celebrados.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, por 18 votos a favor (3 PVI, 7 PSOE-PSPV y 8 PP) y 1 abstención (BLOC), acuerda:

Primero.- Designar como representantes del Consorcio de Televisión Digital Terrestre, a los concejales Dña. María Dolores Miralles Mir y a D. Juan Antonio Beltrán Pastor.

Segundo.- Designar como suplentes a los Concejales Dña. Mari Carmen Obiol Aguirre y a D. Agustín Guimerá Ribera.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo, a los Muy Ilustres Ayuntamientos de Benicarló y Peñíscola.

Cuarto.- Dar cuenta a la Comisión Informativa correspondientes.

4.- DACIÓN CUENTA ESCRITOS DE ACEPTACIÓN DEDICACIONES EXCLUSIVAS Y PARCIAL.- Se da cuenta de los escritos presentados por D. Jorge Romeu Llorach, D. Javier Balada Ortega y D. Juan Antonio Beltrán Pastor, por los que aceptan les sean aplicados los regímenes de dedicación parcial y exclusivas aprobados por el Pleno de la Corporación en fecha 31 de julio de 2007.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación queda enterado.

5.- APROBACIÓN RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 282.840,38 €.- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda celebrada el día 7 de agosto de 2007.

Vista la propuesta emitida por el concejal de Hacienda en fecha 27 de julio de 2007.

Visto el informe de fiscalización nº 824/2007 de 27 de julio de 2007.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, por 11 votos a favor (3 PVI, 7 PSOE-PSPV y 1 BLOC) y 8 votos en contra (PP), acuerda

Primero.-Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, por importe de 282.840,38 €.

Segundo.- Autorizar, disponer reconocer la obligación y ordenar los pagos de las facturas que forman el reconocimiento extrajudicial de créditos, por importe de 282.840,38 € de acuerdo con el anexo.

Tercero.- La aprobación de estas facturas está condicionada a la entrada en vigor de las modificaciones presupuestarias que financian el expediente.

Cuarto.- Notificar a los interesados, así coma a la Tesorería e Intervención.

6.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, SUPLEMENTO DE CRÉDITO, POR IMPORTE DE 977.000,00 €.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 7 de agosto de 2007.

Visto el informe de fiscalización núm. 836/2007 de 31 de julio de 2007.

Vista la propuesta de la Alcaldía de 31 de julio de 2007.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, por 11 votos a favor (3 PVI, 7 PSOE-PSPV y 1 BLOC) y 8 votos en contra (PP), acuerda

Primero.- Aprobar la modificación presupuestaria, suplemento de crédito, por importe de 977.000,00 €, para financiar el reconocimiento extrajudicial y aumentará las partidas presupuestarias y cantidades que se indican en el anexo.

PARTIDA	IMPORTE
511.210.00	300.000,00 €
432.212.00	100.000,00 €
446.226.08	12.000,00 €
447.601.00	66.000,00 €
452.212.00	60.000,00 €
222.625.00	1.000,00 €
121.222.01	19.000,00 €
121.222.00	34.000,00 €
121.221.00	182.000,00 €
121.226.01	50.000,00 €
121.227.09	104.000,00 €
121.220.00	15.000,00 €
121.221.08	19.000,00 €
443.210.00	15.000,00 €

Segundo.- Esta modificación será financiada con Remanente de Tesorería para gastos generales, resultantes de la liquidación del presupuesto de 2006.

Tercero.- Exponer al público en el plazo de 15 días, tal y como indica el artículo 169.1 del RDL 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

7.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, CRÉDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 11.200,00 €.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 7 de agosto de 2007.

Visto el informe de fiscalización núm. 853/2007 de 6 de agosto de 2007.

Vista la propuesta de la Alcaldía de 6 de agosto de 2007.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, por 11 votos a favor (3 PVI, 7 PSOE-PSPV y 1 BLOC) y 8 votos en contra (PP), acuerda

Primero.- Aprobar la modificación presupuestaria, crédito extraordinario, por importe de 11.200,00 €, para participar en el convenio del programa de teleasistencia, con cargo a la partida 321.463.00.07.

Segundo.- Esta modificación será financiada con Remanente de Tesorería para gastos generales, resultantes de la liquidación del presupuesto de 2006.

Tercero.- Exponer al público en el plazo de 15 días, tal y como indica el artículo 169.1 del RDL 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Dispone el Sr. Alcalde el examen y votación conjunta de los puntos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del orden del día, siendo éstos aprobados por unanimidad (PP) y acordándose lo siguiente:

8.- ACTA CESIÓN TERRENOS DESTINO VIAL POR ESQUEORBE, S.L. EN PDA. PUENTE (PARTE FINCA REGISTRAL 39.802).- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el día 6 de agosto de 2007.

Dada cuenta del acta de cesión de terreno con destino a vial público en relación al expediente de referencia y que a continuación se transcribe:

"ACTA DE CESION DE TERRENO CON DESTINO VIAL

Reunidos en la casa consistorial, de una parte D. Miguel Estupiñá Querol con D.N.I. 73.357.443 en rep. de Esqueorbe, S.L. con CIF B-12.330.346 y de otra Jorge Romeu Llorach, alcalde-presidente de esta corporación y en nombre y representación del Ayuntamiento,

Los intervinientes,

E X P O N E N

Primero.- Que parte D. Miguel Estupiñá Querol con D.N.I. 73.357.443 en rep. de Esqueorbe, S.L. con CIF B-12.330.346 es propietario de la finca registral nº 39.802, tomo 2.094, libro 669, folio 214, inscripción 3ª del Registro de la Propiedad de Vinaròs, según consta en escritura aportada.

Segundo.- Que de conformidad con las disposiciones de la LUV 16/2005, procede la transmisión al Ayuntamiento en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes de la titularidad dominical del terreno que a continuación se describe y que es objeto de cesión gratuita al Ayuntamiento.

Reconocida la capacidad legal del interviniente en este acto y en cumplimiento de lo dispuesto en los citados preceptos legales, en su calidad de propietario de los terrenos descritos.

C E D E N gratuitamente al Ayuntamiento de Vinaròs con destino a viales, quien es representado en este acto por Javier Balada Ortega.

A C E P T A, la propiedad de los terrenos que a continuación se describen, aportándose croquis de emplazamiento que forma parte de la presente acta:

DESCRIPCION DEL TERRENO CEDIDO
CON DESTINO A VIAL PUBLICO

Terreno A

"Terrenos emplazado en Pda. Puente, Boveral o Bovalar, de forma angular y de superficie 904,35 m^2. Sus lindes son los siguientes:

Norte: Camino San Gregorio

Sur: Resto de finca de los que se segregan.
Este: resto de finca original
Oeste: terrenos también objeto de cesión (finca registral nº 4.296)
Según croquis que se adjunta."

∗Es parte de la finca registral nº 39.802, tomo 2.094, libro 669, folio 214, inscripción 3ª del Registro de la Propiedad de Vinaròs.

∗Es parte de la finca de referencia catastral: 5751305

∗Cedente: Esqueorbe, S.L.

∗De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.5 apdo. 3 del P.G.M.O.U. "e) Cuando la división o segregación sea consecuencia de una reparcelación o de una cesión, ya sea forzosa o voluntaria, gratuita u onerosa, a la Administración para que destine el terreno resultante de la división al uso o servicio público al que se encuentra afecto" resulta innecesaria la expedición de la licencia de segregación.

∗Valoración a efectos de inventario municipal de vías urbanas: 593,00 m^2 x 40,00 €/m^2 = 23.720,00 €

La presente acta de cesión para su validez y efectos oportunos quedará supeditada a la ratificación por el pleno de la aceptación de la misma."

A la vista de ello, el Pleno de la Corporación por unanimidad acuerda ratificarla.

9.- ACTA CESIÓN TERRENOS DESTINO VIAL POR SEBASTIÁN JAVIER BAS FONTANET EN PDA. PUENTE.- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el día 6 de agosto de 2007.

Dada cuenta del acta de cesión de terreno con destino a vial público en relación al expediente de referencia y que a continuación se transcribe:

"ACTA DE CESION DE TERRENO CON DESTINO VIAL

Reunidos en la casa consistorial, de una parte D. Sebastián Javier Bas Fontanet con DNI 73.357.263-M, y de otra Jorge Romeu Llorach, alcalde-presidente de esta corporación y en nombre y representación del Ayuntamiento,

Los intervinientes,

E X P O N E N

Primero.- Que D. Sebastián Javier Bas Fontanet con DNI 73.357.263-M, es propietario de la finca registral nº 3236, tomo 61, libro 27, folio 151, inscripción 3ª del Registro de la Propiedad de Vinaròs, según consta en escritura aportada.

Segundo.- Que de conformidad con las disposiciones de la LUV 16/2005, procede la transmisión al Ayuntamiento en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes

de la titularidad dominical del terreno que a continuación se describe y que es objeto de cesión gratuita al Ayuntamiento.

Reconocida la capacidad legal del interviniente en este acto y en cumplimiento de lo dispuesto en los citados preceptos legales, en su calidad de propietario de los terrenos descritos.

C E D E N gratuitamente al Ayuntamiento de Vinaròs con destino a viales, quien es representado en este acto por Jorge Romeu Llorach.

A C E P T A, la propiedad de los terrenos que a continuación se describen, aportándose croquis de emplazamiento que forma parte de la presente acta:

DESCRIPCION DEL TERRENO CEDIDO
CON DESTINO A VIAL PUBLICO

Terreno A

"Porción de terreno de forma rectangular, emplazada en la Pda. Puente, de forma rectangular, y de superficie 819,51 m^2. Sus linderos son los siguientes:
Norte: Francisco Miralles
Sur: Manuel Redó
Este: Vial de servicio de la N-238
Oeste: resto de finca de la que se segregan mediante alineación oficial
Según croquis que se adjunta."

Terreno B

"Porción de terreno de forma rectangular, emplazada en la Pda. Puente, de forma rectangular, y de superficie 53,08 m^2. Sus lindes son los siguientes:
Norte: Francisco Miralles
Sur: Manuel Redó
Este: resto de finca de la que se segregan mediante alineación oficial
Oeste: camino viejo de Rosell
Según croquis que se adjunta."

∗Es parte de la finca registral nº 3236, tomo 61, libro 27, folio 151, inscripción 3ª del Registro de la Propiedad de Vinaròs.

∗La referencia catastral de la finca matriz de que proceden dichas parcelas es la 574208.

∗Cedentes: Sebastián Javier Bas Fontanet

∗De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.5 apdo. 3 del P.G.M.O.U. "e) Cuando la división o segregación sea consecuencia de una reparcelación o de una cesión, ya sea forzosa o voluntaria, gratuita u onerosa, a la Administración para que destine el terreno resultante de la división al uso o servicio público al que se encuentra afecto" resulta innecesaria la expedición de la licencia de segregación.

∗Valoración a efectos de inventario municipal de vías urbanas: (819,51 m^2 + 53,08 m^2) x 40,00 €/m^2 = 34.903,60 €

La presente acta de cesión para su validez y efectos oportunos quedará supeditada a la ratificación por el pleno de la aceptación de la misma."

A la vista de ello, el Pleno de la Corporación por unanimidad acuerda ratificarla.

10.- ACTA CESIÓN TERRENOS DESTINO VIAL POR ESQUEORBE, S.L., EN PDA. PUENTE (PARTE FINCA REGISTRAL 4296).- Dada cuenta del acta de cesión de terreno con destino a vial público en relación al expediente de referencia y que a continuación se transcribe:

"ACTA DE CESION DE TERRENO CON DESTINO VIAL

Reunidos en la casa consistorial, de una parte D. Miguel Estupiñá Querol con D.N.I. 73.357.443 en rep. de Esqueorbe, S.L. con CIF B-12.330.346 y de otra Jorge Romeu Llorach, alcalde-presidente de esta corporación y en nombre y representación del Ayuntamiento,

Los intervinientes,

E X P O N E N

Primero.- Que parte D. Miguel Estupiñá Querol con D.N.I. 73.357.443 en rep. de Esqueorbe, S.L. con CIF B-12.330.346 es propietario de la finca registral nº 4.296, tomo 797, libro 257, folio 6, inscripción 5ª del Registro de la Propiedad de Vinaròs, según consta en escritura aportada.

Segundo.- Que de conformidad con las disposiciones de la LUV 16/2005, procede la transmisión al Ayuntamiento en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes de la titularidad dominical del terreno que a continuación se describe y que es objeto de cesión gratuita al Ayuntamiento.

Reconocida la capacidad legal del interviniente en este acto y en cumplimiento de lo dispuesto en los citados preceptos legales, en su calidad de propietario de los terrenos descritos.

C E D E N gratuitamente al Ayuntamiento de Vinaròs con destino a viales, quien es representado en este acto por Javier Balada Ortega.

A C E P T A, la propiedad de los terrenos que a continuación se describen, aportándose croquis de emplazamiento que forma parte de la presente acta:

DESCRIPCION DEL TERRENO CEDIDO
CON DESTINO A VIAL PUBLICO

Terreno B

“Terrenos emplazado en Pda. Puente, Puntarró o Caminás, hoy carretera de Ulldecona, de forma trapezoidal y de superficie 691,00 m^2. Sus lindes son los siguientes:

Norte: Camino San Gregorio.
Sur: terrenos de Agustín Bel.
Este: terreno objeto de cesión.
Oeste: vía de servicio carretera de Ulldecona
Según croquis que se adjunta.”

∗Es parte de la finca registral nº 4.296, tomo 797, libro 257, folio 6, inscripción 5ª del Registro de la Propiedad de Vinaròs.

∗Es parte de la finca de referencia catastral: 5751305

∗Cedente: Esqueorbe, S.L.

∗De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.5 apdo. 3 del P.G.M.O.U. “e) Cuando la división o segregación sea consecuencia de una reparcelación o de una cesión, ya sea forzosa o voluntaria, gratuita u onerosa, a la Administración para que destine el terreno resultante de la división al uso o servicio público al que se encuentra afecto” resulta innecesaria la expedición de la licencia de segregación.

∗Valoración a efectos de inventario municipal de vías urbanas: 691,00 m^2 x 40,00 €/m^2 = 27.640,00 €

La presente acta de cesión para su validez y efectos oportunos quedará supeditada a la ratificación por el pleno de la aceptación de la misma.”

A la vista de ello, el Pleno de la Corporación por unanimidad acuerda ratificarla.

11.- ACTA CESIÓN TERRENOS DESTINO VIAL POR ELS ARTILLES, S.L., EN PDA. PUNTARRONS.- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el día 17 de julio de 2007.

Dada cuenta del acta de cesión de terreno con destino a vial público en relación al expediente de referencia y que a continuación se transcribe:

“ACTA DE CESION DE TERRENO CON DESTINO VIAL

Reunidos en la casa consistorial, de una parte D. Eloy Martí Galia con DNI 40.917.917-S en rep. de Els Artilles, S.L. con CIF B-12352001 y de otra Javier Balada Ortega, alcalde-presidente de esta corporación y en nombre y representación del Ayuntamiento,

Los intervinientes,

E X P O N E N

Primero.- Que D. Eloy Martí Galia con DNI 40.917.917-S en rep. de Els Artilles, S.L. con CIF B-12352001 es propietario de la finca registral nº 21.086, libro 231, folio 23, inscripción 6 del Registro de la Propiedad de Vinaròs, según consta en escritura aportada.

Segundo.- Que de conformidad con las disposiciones de la LUV 16/2005, procede la transmisión al Ayuntamiento en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes de la titularidad dominical del terreno que a continuación se describe y que es objeto de cesión gratuita al Ayuntamiento.

Reconocida la capacidad legal del interviniente en este acto y en cumplimiento de lo dispuesto en los citados preceptos legales, en su calidad de propietario de los terrenos descritos.

C E D E N gratuitamente al Ayuntamiento de Vinaròs con destino a viales, quien es representado en este acto por Javier Balada Ortega.

A C E P T A, la propiedad de los terrenos que a continuación se describen, aportándose croquis de emplazamiento que forma parte de la presente acta:

DESCRIPCION DEL TERRENO CEDIDO
CON DESTINO A VIAL PUBLICO

"Porción de terreno emplazada en Pda. Puntarrons o Capegors, hoy carretera de Ulldecona, de forma trapezoidal y de superficie 214,63 m^2. Sus lindes son los siguientes:
Norte: vial público
Sur: resto de finca
Este: vial de servicio carretera de Ulldecona
Oeste: camino viejo de Rosell."

* Es parte de la finca registral nº 21.086, libro 231, folio 23, inscripción 6 del Registro de la Propiedad de Vinaròs.

* Es parte de la finca de referencia catastral: 5257605

* Cedente: Els Artilles, S.L.

* Existe hipoteca a favor de Caixa Vinaròs.

* De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.5 apdo. 3 del P.G.M.O.U. "e) Cuando la división o segregación sea consecuencia de una reparcelación o de una cesión, ya sea forzosa o voluntaria, gratuita u onerosa, a la Administración para que destine el terreno resultante de la división al uso o servicio público al que se encuentra afecto" resulta innecesaria la expedición de la licencia de segregación.

* Valoración a efectos de inventario municipal de vías urbanas: 214,63 m^2 x 40,00 €/m^2 = **8.585,20 €**

La presente acta de cesión para su validez y efectos oportunos quedará supeditada a la ratificación por el pleno de la aceptación de la misma."

A la vista de ello, el Pleno de la Corporación por unanimidad acuerda ratificarla.

12.- ACTA CESIÓN TERRENOS DESTINO VIAL POR PROMOCIONES MORA SANCHO, S.L., EN C. SALDONAR A.- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el día 17 de julio de 2007.

Dada cuenta del acta de cesión de terreno con destino a vial público en relación al expediente de referencia y que a continuación se transcribe:

"ACTA DE CESION DE TERRENO CON DESTINO VIAL

Reunidos en la casa consistorial, de una parte D. Manuel Sancho Vidal con DNI 73.152.870-J y Dª María Romina Barreda Alconchel con DNI 18.981.763-R como administradores mancomunados de la mercantil PROMOCIONES MORA SANCHO, S.L. con CIF B-12513404 y de otra Javier Balada Ortega, alcalde-presidente de esta corporación y en nombre y representación del Ayuntamiento,

Los intervinientes,

E X P O N E N

Primero.- Que D. Manuel Sancho Vidal con DNI 73.152.870-J y Dª María Romina Barreda Alconchel con DNI 18.981.763-R como administradores mancomunados de la mercantil PROMOCIONES MORA SANCHO, S.L. con CIF B-12513404 son propietarios de la fina registral nº 32.971, tomo 1486, libro 489, folio 191 del Registro de la Propiedad de Vinaròs, según consta en escritura aportada.

Segundo.- Que de conformidad con las disposiciones de la LUV 16/2005, procede la transmisión al Ayuntamiento en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes de la titularidad dominical del terreno que a continuación se describe y que es objeto de cesión gratuita al Ayuntamiento.

Reconocida la capacidad legal del interviniente en este acto y en cumplimiento de lo dispuesto en los citados preceptos legales, en su calidad de propietario de los terrenos descritos.

C E D E N gratuitamente al Ayuntamiento de Vinaròs con destino a viales, quien es representado en este acto por Javier Balada Ortega.

A C E P T A, la propiedad de los terrenos que a continuación se describen, aportándose croquis de emplazamiento que forma parte de la presente acta:

DESCRIPCION DEL TERRENO CEDIDO
CON DESTINO A VIAL PUBLICO

“Porción de terreno emplazado en c/ Saldonar A, de forma rectangular y superficie 593,00m^2. Sus lindes son los siguiente:
Norte: Calle Saldonar A
Sur: resto de finca de los que se segregan
Este: Bautista Forner
Oeste: Rosa Gausach.”

∗Es parte de la finca registral nº 32.971, tomo 1486, libro 489, folio 191 del Registro de la Propiedad de Vinaròs.

∗Es parte de la finca de referencia catastral: 6952801

∗Cedente: Promociones Mora Sancho, S.L.

∗De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.5 apdo. 3 del P.G.M.O.U. “e) Cuando la división o segregación sea consecuencia de una reparcelación o de una cesión, ya sea forzosa o voluntaria, gratuita u onerosa, a la Administración para que destine el terreno resultante de la división al uso o servicio público al que se encuentra afecto” resulta innecesaria la expedición de la licencia de segregación.

∗Valoración a efectos de inventario municipal de vías urbanas: 593,00 m^2 x 40,00 €/m^2 = 23.720,00 €

La presente acta de cesión para su validez y efectos oportunos quedará supeditada a la ratificación por el pleno de la aceptación de la misma.”

A la vista de ello, el Pleno de la Corporación por unanimidad acuerda ratificarla.

13.- ACTA CESIÓN TERRENOS DESTINO VIAL OROLAR, S.L., EN PDA. AIGUAOLIVA.- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el día 17 de julio de 2007.

Dada cuenta del acta de cesión de terreno con destino a vial público en relación al expediente de referencia y que a continuación se transcribe:

“ACTA DE CESION DE TERRENO CON DESTINO VIAL

Reunidos en la casa consistorial, de una parte Dª Bettina Garner con NIE X-548575-W en rep. de Orolar, S.L. con CIF B-12.372.280 y de otra Javier Balada Ortega, alcalde-presidente de esta corporación y en nombre y representación del Ayuntamiento,

Los intervinientes,

E X P O N E N

Primero.- Que Dª Bettina Garner con NIE X-548575-W en rep. de Orolar, S.L. con CIF B-12.372.280 es propietario de la finca registral nº 36889, tomo 1847, libro

598, folio 92 del Registro de la Propiedad de Vinaròs, según consta en escritura aportada.

Segundo.- Que de conformidad con las disposiciones de la LUV 16/2005, procede la transmisión al Ayuntamiento en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes de la titularidad dominical del terreno que a continuación se describe y que es objeto de cesión gratuita al Ayuntamiento.

Reconocida la capacidad legal del interviniente en este acto y en cumplimiento de lo dispuesto en los citados preceptos legales, en su calidad de propietario de los terrenos descritos.

C E D E N gratuitamente al Ayuntamiento de Vinaròs con destino a viales, quien es representado en este acto por Javier Balada Ortega.

A C E P T A, la propiedad de los terrenos que a continuación se describen, aportándose croquis de emplazamiento que forma parte de la presente acta:

DESCRIPCION DEL TERRENO CEDIDO
CON DESTINO A VIAL PUBLICO

"Porción de terreno emplazada en Pda. Aiguaoliva, de forma rectangular y de superficie 61,40 m^2. Sus lindes son los siguientes:
Norte: Inmueble Costa Sur nº 13
Sur: Inmuebles Costa Sur nº 9
Este: Carretera Vinaròs Aiguaoliva
Oeste: resto de finca."

∗Es parte de la finca registral nº 36.889, tomo 1847, libro 598, folio 92 del Registro de la Propiedad de Vinaròs.

∗Es parte de la finca de referencia catastral: 4105802

∗Cedente: Bettina Garner en rep. de Orolar, S.L.

∗De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.5 apdo. 3 del P.G.M.O.U. "e) Cuando la división o segregación sea consecuencia de una reparcelación o de una cesión, ya sea forzosa o voluntaria, gratuita u onerosa, a la Administración para que destine el terreno resultante de la división al uso o servicio público al que se encuentra afecto" resulta innecesaria la expedición de la licencia de segregación.

∗Valoración a efectos de inventario municipal de vías urbanas: 61,40 m^2 x 40,00 €/m^2 = 2.456,00 €

La presente acta de cesión para su validez y efectos oportunos quedará supeditada a la ratificación por el pleno de la aceptación de la misma."

A la vista de ello, el Pleno de la Corporación por unanimidad acuerda ratificarla.

14.- ACTA CESIÓN TERRENOS DESTINO VIAL POR GRUPO INMOBILIARIO VINARÒS, S.L., EN C. HILARIÓN CLARAMUNT.- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el día 17 de julio de 2007.

Dada cuenta del acta de cesión de terreno con destino a vial público en relación al expediente de referencia y que a continuación se transcribe, así como del Informe de valoración correspondiente con la valoración de referencia incorporada según informe y que asciende a 25.757'60 €.

"ACTA DE CESION DE TERRENO CON DESTINO VIAL

Reunidos en la casa consistorial, de una parte Daniel García Gil con DNI 18951096 Q en representación de Grupo Inmobiliario Vinaròs, SL CIF B-12322129 y de otra Javier Balada Ortega, alcalde-presidente de esta corporación y en nombre y representación del Ayuntamiento,

Los intervinientes,

E X P O N E N

Primero.- La mercantil Grupo Inmobiliario Vinaròs, SL CIF B-12322129 es propietaria de la finca nº 36407, tomo 1769, libro 578, folio 132 del Registro de la propiedad de Vinaròs.

Segundo.- Que de conformidad con las disposiciones de la LRAU 6/94, procede la transmisión al Ayuntamiento en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes de la titularidad dominical del terreno que a continuación se describe y que es objeto de cesión gratuita al Ayuntamiento.

Reconocida la capacidad legal de los intervinientes en este acto y en cumplimiento de lo dispuesto en los citados preceptos legales, en su calidad de propietario de los terrenos descritos.

C E D E N gratuitamente al Ayuntamiento de Vinaròs con destino a viales, quien es representado en este acto por Javier Balada Ortega.

A C E P T A, la propiedad de los terrenos que a continuación se describen, aportándose croquis de emplazamiento que forma parte de la presente acta:

DESCRIPCION DEL TERRENO CEDIDO
CON DESTINO A VIAL PUBLICO

"Porción de terreno de forma rectangular, emplazado en la calle Hilarión Claramunt de anchura 9,36 m, y en todo caso siguiendo la prolongación de las fachadas existentes y longitud total 69,93 metros en la parte oeste y 67,66 metros en la parte este, lo que totaliza una superficie total de 644,19 m^2 , tal como se refleja en el croquis adjunto, los lindes son los siguientes:

Norte: actual Calle Hilarión Claramunt
Sur: SUR 12

Este: resto de finca de los que se segregan
Oeste: resto de finca de los que se segregan”

Finca registral: 36407, tomo 1769, libro 578, folio 132 del Registro de la Propiedad de Vinaròs.
Finca catastral: referencia 5341909

La presente acta de cesión para su validez y efectos oportunos quedará supeditada a la ratificación por el pleno de la aceptación de la misma.”

A la vista de ello, el Pleno de la Corporación por unanimidad acuerda ratificarla.

15.- ACTA CESIÓN TERRENOS DESTINO VIAL POR CASIMIRO JOSÉ TERUEL MIRALLES EN PDA. PUENTE.- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el día 6 de agosto de 2007.

Dada cuenta del acta de cesión de terreno con destino a vial público en relación al expediente de referencia y que a continuación se transcribe:

“ACTA DE CESION DE TERRENO CON DESTINO VIAL

Reunidos en la casa consistorial, de una parte D. Casimiro José Teruel Miralles con DNI 46.219.063-B y Dª Francisca Llinares Baldo con DNI 18.929.122-F y de otra Javier Balada Ortega, alcalde-presidente de esta corporación y en nombre y representación del Ayuntamiento,

Los intervinientes,

E X P O N E N

Primero.- Que D. Casimiro José Teruel Miralles con DNI 46.219.063-B y Dª Francisca Llinares Baldo con DNI 18.929.122-F son propietarios de la fina registral nº 3.376, libro 28, folio 223 del Registro de la Propiedad de Vinaròs, según consta en escritura aportada.

Segundo.- Que de conformidad con las disposiciones de la LUV 16/2005, procede la transmisión al Ayuntamiento en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes de la titularidad dominical del terreno que a continuación se describe y que es objeto de cesión gratuita al Ayuntamiento.

Reconocida la capacidad legal del interviniente en este acto y en cumplimiento de lo dispuesto en los citados preceptos legales, en su calidad de propietario de los terrenos descritos.

C E D E N gratuitamente al Ayuntamiento de Vinaròs con destino a viales, quien es representado en este acto por Javier Balada Ortega.

A C E P T A, la propiedad de los terrenos que a continuación se describen, aportándose croquis de emplazamiento que forma parte de la presente acta:

DESCRIPCION DEL TERRENO CEDIDO
CON DESTINO A VIAL PUBLICO

"Porción de terreno sensiblemente rectangular con pequeña curvatura, emplazado en Pda. Puente, y de superficie 670,00 m^2. Sus lindes son:
Norte: Javier Bas
Sur: Larimobel, S.L.
Este: Carretera de Costa
Oeste: resto de finca del que se segrega."

∗Es parte de la finca registral nº 3.376, libro 28, folio 223 del Registro de la Propiedad de Vinaròs.

∗Es parte de la finca de referencia catastral: 5747213

∗Cedente: Casimiro José Teruel Miralles y Francisca Llinares Baldo.

∗De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.5 apdo. 3 del P.G.M.O.U. "e) Cuando la división o segregación sea consecuencia de una reparcelación o de una cesión, ya sea forzosa o voluntaria, gratuita u onerosa, a la Administración para que destine el terreno resultante de la división al uso o servicio público al que se encuentra afecto" resulta innecesaria la expedición de la licencia de segregación.

∗Valoración a efectos de inventario municipal de vías urbanas: 670,00 m^2 x 40,00 €/m^2 = 26.800,00 €

La presente acta de cesión para su validez y efectos oportunos quedará supeditada a la ratificación por el pleno de la aceptación de la misma."

A la vista de ello, el Pleno de la Corporación por unanimidad acuerda ratificarla.

16.- RESOLUCIÓN RECURSO REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ROSA PABLO FARCHA.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 17 de julio de 2007.

Visto el informe propuesta de la TAG de Urbanismo:

"En relación con el recurso de reposición interpuesto por Rosa Pablo Farcha, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación el día 10 de abril de 2.007, sobre aprobación del proyecto de reparcelación, urbanización y estudio de detalle del suelo urbanizable residencial SUR16.

INFORMO

Antecedentes.

1º. En fecha 29 de julio de 2.004 el Pleno de la Corporación acordó en sesión extraordinaria aprobar el programa de actuación integrada del SU16 y la adjudicación a favor de la mercantil Desarrollo de Objetivos inmobiliarios e Industriales del Mediterráneo SL.

2º. Por escritura pública de fecha 30 de enero de 2.006, autorizada ante el Notario D. Jesús M. Gallardo Aragón, la mercantil Desarrollos Urbanos del Mediterráneo SL. cedió la condición de urbanizador a Augimar Empresa promotora SA. Que fue aceptada por el Pleno de la Corporación en fecha 14 de marzo de 2.006.

3º. En cumplimiento de lo convenido en su condición de urbanizador, la mercantil Augimar Empresa Promotora SA , presenta ante el Ayuntamiento el Proyecto de urbanización y de reparcelación que tiene entrada en fecha 22 de junio de 2.006 nº reg. 12055, así como solicitud de retasación de cargas, lo que supone un coste total de la actuación de 726.877 euros en vez de 605.730,93 euros (coste de las obras de los contenedores enterrados a repercutir en la retasación 105,421,55 euros, que implica la retasación de una serie de partidas de la Proposición cuyo importe se encuentra vinculado al PEM.).

4º. Previo Informe emitido por la que suscribe, se concluyó que de conformidad con La Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2.006, en el supuesto que nos ocupa puesto que el programa de actuación integrada ha sido objeto de aprobación con anterioridad a la entrada en vigor de la ley Urbanística Valenciana(en adelante LUV), respecto a la tramitación y aprobación del proyecto de urbanización se regirá por la Ley Reguladora de la Actividad urbanística Valenciana 6/94. Y en cuanto al proyecto de reparcelación y las eventuales retasaciones por la Ley urbanística Valenciana 16/2.005.

5º. De conformidad con lo expuesto el proyecto de reparcelación fue publicado en el DOG nº 5339 de fecha 05.09.06, el proyecto de urbanización en el DOG nº 5354 de fecha 26.09.06 y la retasación en el DOG nº 5.427 de fecha 12.01.07.

6º. En el periodo de exposición pública se presentaron alegaciones, las cuales fueron informadas y resueltas mediante acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación el día 10 de abril de 2.007.

7º. En fecha 06.07.07 tiene entrada en los Servicios técnicos recurso de reposición contra el citado acuerdo a instancias de Rosa Pablo Farcha, en base a las siguientes alegaciones:

Primera. El Ayuntamiento cursó la notificación, fuera del plazo de los diez días que prevé la Ley 30/92, lo que trae causa de nulidad.

Segunda. En cuanto al contenido del acuerdo

Tercera. Caducidad del expediente por la preclusión de plazos recogidos en el convenio entre el urbanizador y el Ayuntamiento.

Consideraciones legales

En cuanto al Proyecto de reparcelación.

1º. Previo Informe emitido por la que suscribe, se concluyó que de conformidad con La Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2.006 en cuanto al proyecto de reparcelación y las eventuales retasaciones se regirán por la Ley urbanística Valenciana 16/2.005

2º. Respecto a la reparcelación forzosa, como es el caso, la LUV en su art. 169 dispone :

3. La reparcelación forzosa tiene por objeto:

a) Regularizar urbanísticamente la configuración de fincas.

b) Materializar la distribución de beneficios y cargas derivadas de la ordenación urbanística y retribuir al Urbanizador por su labor, ya sea adjudicándole parcelas edificables, o bien, afectando las parcelas edificables resultantes a sufragar esa retribución.

c) Adjudicar a la administración los terrenos, tanto dotacionales como edificables, que legalmente le correspondan.

d) La permuta forzosa, en defecto de acuerdo, de las fincas originarias de los propietarios por parcelas edificables.

e) Si procede, materializar el cumplimiento de la carga de obtener suelo no urbanizable protegido a que se refiere la Ley 4/2004 de 30 de junio, de la Generalitat de ordenación del territorio y protección del paisaje, en el caso en que la reparcelación se produzca en ejecución de un instrumento de planeamiento que implique el cambio de clasificación de suelo no urbanizable a urbanizable, estableciendo los oportunos coeficientes de ponderación de valor entre el suelo no urbanizable y el urbanizable a que se adscribe, de acuerdo con la Ley 6/1998, de 13 de abril, de régimen del suelo y valoraciones.

4. Atendiendo al criterio de reparcelación utilizado, la adjudicación de las fincas resultantes se producirá:

a) Conforme al íntegro aprovechamiento subjetivo, dejando la parcela adjudicada sujeta al pago de las cargas de la urbanización.

b) Con deducción de parte de dicho aprovechamiento, adjudicando esta parte al Urbanizador como retribución por su labor.

5. El proyecto de reparcelación forzosa podrá ser formulado a iniciativa del Urbanizador o, de oficio, por la administración actuante.

6. El área reparcelable, que podrá ser discontinua, se definirá en el propio proyecto de reparcelación y no necesariamente tendrá que coincidir con la Unidad de Ejecución.

En cuanto a los efectos de la aprobación de la reparcelación el Artículo 180., establece:

”1. El acuerdo aprobatorio de la reparcelación se notificará a los interesados y, una vez definitivo en vía administrativa, se inscribirá en el Registro de la Propiedad, previo otorgamiento de documento público, notarial o administrativo, que exprese su contenido. El Urbanizador, o la administración actuante, presentarán dicho documento público en el Registro de la Propiedad. Los gastos derivados de la inscripción se entenderán incluidos en los gastos de gestión del Urbanizador.

2. La aprobación de la reparcelación forzosa producirá, además de los efectos previstos en los artículos 168, 169 y 170.1 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, los siguientes:

a) Transmisión, a la administración correspondiente, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria para su incorporación al patrimonio del suelo o su afectación a los usos previstos en el planeamiento, una vez recibida la urbanización.

b) Subrogación, con plena eficacia real, de las fincas resultantes por las fincas aportadas debiendo quedar establecida su correspondencia.

c) Afectación real de las fincas resultantes adjudicadas al cumplimiento de las cargas y al pago de los gastos inherentes al sistema de actuación correspondiente. “

Respecto a lo alegado en el recurso de reposición la técnico que suscribe se mantiene en lo informado en el Informe efectuado sobre alegaciones y propuesta de aprobación, que a tal efecto indicaba:
1º. Respecto de la notificación del acuerdo, fuera del plazo.
Efectivamente conforme la Ley 30/92, la notificación deberá cursarse dentro del plazo de los diez días siguientes a partir de la fecha en que se dictó el acto, pero de ninguna manera el cursarlas fuera de dicho plazo produce la nulidad o la anulabilidad del acto prevista en el artículo 62 y 63 de la citada ley, y ello es así por cuanto que el art 62 establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones públicas en los caso siguientes:
a) Los que lesiones derechos y libertades susceptibles de aparo constitucional.
b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
c) Los que tengan un contenido imposible.
d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contiene las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
f)Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuado se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
El acto administrativo dictado por e Ayuntamiento no adolece de ninguno de los defectos relacionados para que se pueda predicar la nulidad del mismo.

Y en cuanto a la anulabilidad del acto establecida en el art. 63, ésta se produce cuando el acto incurra en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación poder, no obstante el defecto de forma solo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables par alcanzar su fin o dé indefensión a los interesados.
Por otro lado dicho precepto establece que la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas, sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

2º. En cuanto al contenido del acuerdo
Al respecto cabe desestimar dicha pretensión y ello por las siguientes consideraciones:
En primer lugar indicar que como se ha indicado en los fundamentos jurídicos al proyecto de reparcelación le es de aplicación la LUV. No obstante el acuerdo de aprobación del Programa se adoptó estando en vigencia la LRAU por lo que la adopción de dicho acuerdo se hizo de conformidad con la misma, es decir la notificación del acuerdo se efectuó a aquellos que ostentaban la condición de interesados en el expediente por haber comparecido y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia.

Manifiestan los recurrentes que en el presente caso los terrenos cumplen con los requisitos del art. 27 de la LUV, por lo que se propone excluirlos para su gestión por el régimen de actuación aislada.
No procede estimar dicha alegación por cuanto que como se indica en el escrito de consideraciones del urbanizador, la unidad de ejecución quedó delimitada por el correspondiente Programa de Actuación Integrada, el cual fue aprobado por el Pleno de la Corporación, redactado de conformidad con el Planeamiento municipal y de conformidad con lo dispuesto en la LRAU. Siendo el proyecto de reparcelación un instrumento de gestión que debe ceñirse a lo establecido en el instrumento de planeamiento...”

3º. En cuanto a la caducidad del expediente por la preclusión de plazos recogidos en el convenio entre el urbanizador y el Ayuntamiento, como se indica en los antecedentes del presente Informe, mediante escritura pública de fecha 30 de enero de 2.006, autorizada ante el Notario D. Jesús M. Gallardo Aragón, la mercantil Desarrollos Urbanos del Mediterráneo SL. cedió la condición de urbanizador a Augimar Empresa promotora SA. Que fue aceptada por el Pleno de la Corporación en fecha 14 de marzo de 2.006 y notificada al nuevo urbanizador .Y en cumplimiento de lo convenido en su condición de urbanizador, la mercantil Augimar Empresa Promotora SA, presenta ante el Ayuntamiento el Proyecto de urbanización y de reparcelación que tiene entrada en fecha 22 de junio de 2.006.
Por lo que el urbanizador procedió de conformidad con los plazos previstos en el convenio urbanístico suscrito, no habiendo lugar a la caducidad de su condición de urbanizador, caducidad que por otro lado para que produzca efectos debe ser declarada por la administración y notificada al interesado, no siendo éste el caso que nos ocupa, puesto que en ningún momento el Ayuntamiento dictó resolución de caducidad con el anterior urbanizador .

Vistos los antecedentes y consideraciones legales al respecto, la Técnico que suscribe

PROPONE

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Rosa Pablo Farcha, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación el día 10 de abril de 2.007, sobre aprobación del proyecto de reparcelación, urbanización y estudio de detalle del suelo urbanizable residencial SUR16, por los motivos expuestos en el presente Informe."

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior.

17.- RESOLUCIÓN RECURSO REPOSICIÓN INTERPUESTO POR VICENTE TORRES SANCHO.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 17 de julio de 2007.

Visto el informe propuesta de la TAG de Urbanismo:

"En relación con el recurso de reposición interpuesto por VICENTE TORRES SANCHO, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación el día 10 de abril de 2.007, sobre aprobación del proyecto de reparcelación, urbanización y estudio de detalle del suelo urbanizable residencial SUR16.

INFORMO

Antecedentes.

1º. En fecha 29 de julio de 2.004 el Pleno de la Corporación acordó en sesión extraordinaria aprobar el programa de actuación integrada del SU16 y la adjudicación a favor de la mercantil Desarrollo de Objetivos inmobiliarios e Industriales del Mediterráneo SL.

2º. Por escritura pública de fecha 30 de enero de 2.006, autorizada ante el Notario D. Jesús M. Gallardo Aragón, la mercantil Desarrollos Urbanos del Mediterráneo SL. cedió la condición de urbanizador a Augimar Empresa promotora SA. Que fue aceptada por el Pleno de la Corporación en fecha 14 de marzo de 2.006.

3º. En cumplimiento de lo convenido en su condición de urbanizador, la mercantil Augimar Empresa Promotora SA, presenta ante el Ayuntamiento el Proyecto de urbanización y de reparcelación que tiene entrada en fecha 22 de junio de 2.006 nº reg. 12055, así como solicitud de retasación de cargas, lo que supone un coste total de la actuación de 726.877 euros en vez de 605.730,93 euros (coste de las obras de los contenedores enterrados a repercutir en la retasación 105,421,55 euros, que implica la retasación de una serie de partidas de la Proposición cuyo importe se encuentra vinculado al PEM.).

4º. Previo Informe emitido por la que suscribe, se concluyó que de conformidad con La Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2.006, en el supuesto que nos

ocupa puesto que el programa de actuación integrada ha sido objeto de aprobación con anterioridad a la entrada en vigor de la ley Urbanística Valenciana (en adelante LUV), respecto a la tramitación y aprobación del proyecto de urbanización se regirá por la Ley Reguladora de la Actividad urbanística Valenciana 6/94. Y en cuanto al proyecto de reparcelación y las eventuales retasaciones por la Ley urbanística Valenciana 16/2.005.

5º. De conformidad con lo expuesto el proyecto de reparcelación fue publicado en el DOG nº 5339 de fecha 05.09.06, el proyecto de urbanización en el DOG nº 5354 de fecha 26.09.06 y la retasación en el DOG nº 5.427 de fecha 12.01.07.

6º. En el periodo de exposición pública se presentaron alegaciones, las cuales fueron informadas y resueltas mediante acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación el día 10 de abril de 2.007.

7º. En fecha 03.05.07 tiene entrada en los Servicios técnicos recurso de reposición contra el citado acuerdo a instancias de Vicente Torres Sancho, en base a las siguientes alegaciones:

1º. Acreditaciones
2º. Derecho a indemnización, por existencia de un derecho de arrendamiento
3º. Aumento de indemnización de la vivienda que hay que derribar
4º. Que el almacén no se mutile ni esté afectado por ningún motivo.

Al respecto cabe INFORMAR

El interesado presentó alegaciones durante el trámite de exposición pública del proyecto de reparcelación que fueron informadas conforme el siguiente tenor literal

“ALEGACION PRESENTADA POR VICENTE TORRES SANCHO Y LEONOR ALEMANY DELLA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ROSA SANCHO FONTANET Y VICENTE TORRES CERVERA.

En primer lugar, tal y como señala el urbanizador en su escrito de consideraciones a lo alegado, el recurso no ha sido interpuesto por Rosa Sancho y Vicente Torres, propietarios afectados por el proyecto de reparcelación, sino a través de quienes manifiestan ser sus representados.
Dicha representación de conformidad con lo establecido en el art.32 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, deberá de acreditarse.

No obstante y sin perjuicio de la acreditación necesaria de la representación que dicen ostentar, se analizan las alegaciones presentadas, siendo éstas las siguientes:

A)Nulidad de todo lo actuado y necesidad de retrotraer las actuaciones al momento en que fue remitido anuncio al Diario Oficial de la Generalitat, a fin de practicar las notificaciones individuales a que se refiere el art. 166.1 y 177 de la LUV.
Al respecto cabe desestimar dicha pretensión y ello por las siguientes consideraciones:
En primer lugar indicar que como se ha indicado en los fundamentos jurídicos al proyecto de reparcelación le es de aplicación la LUV. No obstante el acuerdo de

aprobación del Programa se adoptó estando en vigencia la LRAU por lo que la adopción de dicho acuerdo se hizo de conformidad con la misma, es decir la notificación del acuerdo se efectuó a aquellos que ostentaban la condición de interesados en el expediente por haber comparecido y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia.
Por lo que no le será de aplicación lo establecido en el art. 166 de la LUV por remisión del art. 177 del mismo, dado que el citado precepto establece que el acuerdo de adjudicación del Programa se notificará individualmente a los afectados con expresión de los aspectos enumerados en el citado artículo.

B) Respecto a la retasación.
La retasación se ha tramitado con arreglo al procedimiento establecido en el art. 168 de la LUV. No superando la misma el límite fijado por Ley, y habiendo justificado el urbanizador las causas objetivas de la misma.

C) Aluden a la existencia de una cesión previa por parte del propietario al Ayuntamiento de parte de la parcela originaria con destino vial público.
Al respecto y dado que en el registro de la propiedad no consta que de la finca de origen propiedad de los elegantes, no consta que se halla registrado en ella cesión o segregación alguna, en el proyecto de reparcelación, el urbanizador ha incluido los 26,7 metros incluyendo tal superficie a los efectos del cómputo de derechos y obligaciones.
Procede en consecuencia desestimar dicha alegación por cuanto que dicha porción de terreno no consta inscrita a nombre del Ayuntamiento como dominio público
D) Derecho a indemnización por existencia de un derecho de arrendamiento sobre uno de los inmuebles que deben derruirse.
A fin de poder evaluar dicha circunstancia el recurrente debe de documentar dicho derecho, pues como bien dice el urbanizador el recurrente se limita a indicar la existencia de un arrendamiento sin aportar ningún tipo de documento que acredite la identidad de la arrendataria, la duración del contrato, su carácter oneroso ni la existencia del mismo.
Visto lo cual se desestima dicha pretensión.
E) Exclusión de los propietarios de la unidad de ejecución y remisión de las mismas al régimen de las Actuaciones Aisladas.
Manifiestan los recurrentes que en el presente caso los terrenos cumplen con los requisitos del art. 27 de la LUV, por lo que se propone excluirlos para su gestión por el régimen de actuación aislada.
No procede estimar dicha alegación por cuanto que como se indica en el escrito de consideraciones del urbanizador, la unidad de ejecución quedó delimitada por el correspondiente Programa de Actuación Integrada, el cual fue aprobado por el Pleno de la Corporación, redactado de conformidad con el Planeamiento municipal y de conformidad con lo dispuesto en la LRAU. Siendo el proyecto de reparcelación un instrumento de gestión que debe ceñirse a lo establecido en el instrumento de planeamiento.

ALEGACION QUE COMO COMPLEMENTO DE LA ANTERIOR FORMULA ROSA SANCHO FONTANET Y VICENTE TORRES CERVERA.
Solicitan se modifique la valoración contenida en el proyecto de reparcelación.

Al respecto se ha emitido informe sobre la indemnización de la vivienda por el arquitecto técnico municipal, por lo que se estará a lo dispuesto en el mismo, del cual resulta una valoración de 49.048,87 euros."

La Técnico respecto a lo alegado en el recurso de reposición en cuanto a la indemnización de la vivienda y respecto de a la no afección del almacén se reitera en lo informado al respecto. En cuanto a las acreditaciones, se da por acreditado. Por lo que respecta al derecho de indemnización por existencia de un derecho de arrendamiento , se propone estimar la petición del interesado.

Consideraciones legales

En cuanto al Proyecto de reparcelación.

1º. Previo Informe emitido por la que suscribe, se concluyó que de conformidad con La Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2.006 en cuanto al proyecto de reparcelación y las eventuales retasaciones se regirán por la Ley urbanística Valenciana 16/2.005

2º. Respecto a la reparcelación forzosa , como es el caso, la LUV en su art. 169 dispone :

3. La reparcelación forzosa tiene por objeto:

a) Regularizar urbanísticamente la configuración de fincas.

b) Materializar la distribución de beneficios y cargas derivadas de la ordenación urbanística y retribuir al Urbanizador por su labor, ya sea adjudicándole parcelas edificables, o bien, afectando las parcelas edificables resultantes a sufragar esa retribución.

c) Adjudicar a la administración los terrenos, tanto dotacionales como edificables, que legalmente le correspondan.

d) La permuta forzosa, en defecto de acuerdo, de las fincas originarias de los propietarios por parcelas edificables.

e) Si procede, materializar el cumplimiento de la carga de obtener suelo no urbanizable protegido a que se refiere la Ley 4/2004 de 30 de junio, de la Generalitat de ordenación del territorio y protección del paisaje, en el caso en que la reparcelación se produzca en ejecución de un instrumento de planeamiento que implique el cambio de clasificación de suelo no urbanizable a urbanizable, estableciendo los oportunos coeficientes de ponderación de valor entre el suelo no urbanizable y el urbanizable a que se adscribe, de acuerdo con la Ley 6/1998, de 13 de abril, de régimen del suelo y valoraciones.

4. Atendiendo al criterio de reparcelación utilizado, la adjudicación de las fincas resultantes se producirá:

a) Conforme al íntegro aprovechamiento subjetivo, dejando la parcela adjudicada sujeta al pago de las cargas de la urbanización.

b) Con deducción de parte de dicho aprovechamiento, adjudicando esta parte al Urbanizador como retribución por su labor.

5. El proyecto de reparcelación forzosa podrá ser formulado a iniciativa del Urbanizador o, de oficio, por la administración actuante.

6. El área reparcelable, que podrá ser discontinua, se definirá en el propio proyecto de reparcelación y no necesariamente tendrá que coincidir con la Unidad de Ejecución.

En cuanto a los efectos de la aprobación de la reparcelación el Artículo 180., establece:

”1. El acuerdo aprobatorio de la reparcelación se notificará a los interesados y, una vez definitivo en vía administrativa, se inscribirá en el Registro de la Propiedad, previo otorgamiento de documento público, notarial o administrativo, que exprese su contenido. El Urbanizador, o la administración actuante, presentarán dicho documento público en el Registro de la Propiedad. Los gastos derivados de la inscripción se entenderán incluidos en los gastos de gestión del Urbanizador.

2. La aprobación de la reparcelación forzosa producirá, además de los efectos previstos en los artículos 168, 169 y 170.1 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, los siguientes:

a) Transmisión, a la administración correspondiente, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria para su incorporación al patrimonio del suelo o su afectación a los usos previstos en el planeamiento, una vez recibida la urbanización.

b) Subrogación, con plena eficacia real, de las fincas resultantes por las fincas aportadas debiendo quedar establecida su correspondencia.

c) Afectación real de las fincas resultantes adjudicadas al cumplimiento de las cargas y al pago de los gastos inherentes al sistema de actuación correspondiente. “

Vistos los antecedentes y consideraciones legales al respecto, la Técnico que suscribe

PROPONE

Estimación parcial del recurso de reposición interpuesto por Vicente Torres Sancho, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación el día 10 de abril de 2.007, sobre aprobación del proyecto de reparcelación, urbanización y estudio de detalle del suelo urbanizable residencial SUR16, de conformidad con lo informado.”

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior.

18.- RESOLUCIÓN RECURSO REPOSICIÓN INTERPUESTO POR TERESA PABLO FARCHA Y PABLO SERRA ZAPATER.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 6 de agosto de 2007.

Visto el informe propuesta de la TAG de Urbanismo:

"En relación con el recurso de reposición interpuesto por Teresa Pablo Farcha, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación el día 10 de abril de 2.007, sobre aprobación del proyecto de reparcelación, urbanización y estudio de detalle del suelo urbanizable residencial SUR16.

INFORMO

Antecedentes.

1º. En fecha 29 de julio de 2.004 el Pleno de la Corporación acordó en sesión extraordinaria aprobar el programa de actuación integrada del SU16 y la adjudicación a favor de la mercantil Desarrollo de Objetivos inmobiliarios e Industriales del Mediterráneo SL.

2º. Por escritura pública de fecha 30 de enero de 2.006, autorizada ante el Notario D. Jesús M. Gallardo Aragón, la mercantil Desarrollos Urbanos del Mediterráneo SL. cedió la condición de urbanizador a Augimar Empresa promotora SA. Que fue aceptada por el Pleno de la Corporación en fecha 14 de marzo de 2.006.

3º. En cumplimiento de lo convenido en su condición de urbanizador, la mercantil Augimar Empresa Promotora SA , presenta ante el Ayuntamiento el Proyecto de urbanización y de repacelación que tiene entrada en fecha 22 de junio de 2.006 nº reg. 12055, así como solicitud de retasación de cargas, lo que supone un coste total de la actuación de 726.877 euros en vez de 605.730,93 euros (coste de las obras de los contenedores enterrados a repercutir en la retasación 105,421,55 euros, que implica la retasación de una serie de partidas de la Proposición cuyo importe se encuentra vinculado al PEM.).

4º. Previo Informe emitido por la que suscribe, se concluyó que de conformidad con La Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2.006, en el supuesto que nos ocupa puesto que el programa de actuación integrada ha sido objeto de aprobación con anterioridad a la entrada en vigor de la ley Urbanística Valenciana (en adelante LUV), respecto a la tramitación y aprobación del proyecto de urbanización se regirá por la Ley Reguladora de la Actividad urbanística Valenciana 6/94. Y en cuanto al proyecto de reparcelación y las eventuales retasaciones por la Ley urbanística Valenciana 16/2.005.

5º. De conformidad con lo expuesto el proyecto de reparcelación fue publicado en el DOG nº 5339 de fecha 05.09.06, el proyecto de urbanización en el DOG nº 5354 de fecha 26.09.06 y la retasación en el DOG nº 5.427 de fecha 12.01.07.

6º. En el periodo de exposición pública se presentaron alegaciones, las cuales fueron informadas y resueltas mediante acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación el día 10 de abril de 2.007.

7º. En fecha 13.07.07, tiene entrada en los Servicios técnicos recurso de reposición contra el citado acuerdo a instancias de Teresa Pablo Farcha y Pablo Serra Zapater, solicitando, que el Ayuntamiento acuerde:

Primero. Incluir en el proyecto de reparcelación aprobado el valor del pozo referenciado por ser un elemento incompatible con la ordenación aprobada.
Se propone admitir dicha solicitud, dado que en el acuerdo de aprobación de la reparcelación se indicó : "C) Omisión de la valoración correspondiente a un elemento existente en la parcela propiedad de los recurrentes que resulta incompatible con la ordenación.
Los recurrentes solicitan que se incluya en el anexo de indemnizaciones adjunto al proyecto de reparcelación la tasación de derechos correspondiente a un pozo de riego estableciendo su indemnización.
Al respecto y previa acreditación de su titularidad deberá incluirse la indemnización que le corresponda al mismo."

Segundo. Requiera a la urbanizadora para que repare los daños causados a la finca por haber actuado sin ostentar título alguno que le autorice.
Al respecto informar que el Ayuntamiento en cuanto tuvo conocimiento de tal hecho, paralizó de forma inmediata los trabajos que se habían iniciado por parte del urbanizador, dado que aún no se había procedido a formalizar la correspondiente acta de replanteo e inicio dela obra de urbanización, por cuanto que el proyecto de reparcelación aunque si que estaba aprobado al igual que el proyecto de urbanización, aún no había devenido la firmeza del acto. En cuanto a la concreta solicitud de requerir a la urbanizadora para que repare los daños causados al propietario, no compete al Ayuntamiento dicha cuestión, sino que se ha de dilucidar en el orden civil no en el ámbito administrativo.

Consideraciones legales

En cuanto al Proyecto de reparcelación.

1º. Previo Informe emitido por la que suscribe, se concluyó que de conformidad con La Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2.006 en cuanto al proyecto de reparcelación y las eventuales retasaciones se regirán por la Ley urbanística Valenciana 16/2.005

2º. Respecto a la reparcelación forzosa , como es el caso, la LUV en su art. 169 dispone :

3. La reparcelación forzosa tiene por objeto:

a) Regularizar urbanísticamente la configuración de fincas.

b) Materializar la distribución de beneficios y cargas derivadas de la ordenación urbanística y retribuir al Urbanizador por su labor, ya sea adjudicándole parcelas edificables, o bien, afectando las parcelas edificables resultantes a sufragar esa retribución.

c) Adjudicar a la administración los terrenos, tanto dotacionales como edificables, que legalmente le correspondan.

d) La permuta forzosa, en defecto de acuerdo, de las fincas originarias de los propietarios por parcelas edificables.

e) Si procede, materializar el cumplimiento de la carga de obtener suelo no urbanizable protegido a que se refiere la Ley 4/2004 de 30 dejunio, de la Generalitat de ordenación del territorio y protección del paisaje, en el caso en que la reparcelación se produzca en ejecución de un instrumento de planeamiento que implique el cambio de clasificación de suelo no urbanizable a urbanizable, estableciendo los oportunos coeficientes de ponderación de valor entre el suelo no urbanizable y el urbanizable a que se adscribe, de acuerdo con la Ley 6/1998, de 13 de abril, de régimen del suelo y valoraciones.

4. Atendiendo al criterio de reparcelación utilizado, la adjudicación de las fincas resultantes se producirá:

a) Conforme al íntegro aprovechamiento subjetivo, dejando la parcela adjudicada sujeta al pago de las cargas de la urbanización.

b) Con deducción de parte de dicho aprovechamiento, adjudicando esta parte al Urbanizador como retribución por su labor.

5. El proyecto de reparcelación forzosa podrá ser formulado a iniciativa del Urbanizador o, de oficio, por la administración actuante.

6. El área reparcelable, que podrá ser discontinua, se definirá en el propio proyecto de reparcelación y no necesariamente tendrá que coincidir con la Unidad de Ejecución.

En cuanto a los efectos de la aprobación de la reparcelación el Artículo 180., establece:

”1. El acuerdo aprobatorio de la reparcelación se notificará a los interesados y, una vez definitivo en vía administrativa, se inscribirá en el Registro de la Propiedad, previo otorgamiento de documento público, notarial o administrativo, que exprese su contenido. El Urbanizador, o la administración actuante, presentarán dicho documento público en el Registro de la Propiedad. Los gastos derivados de la inscripción se entenderán incluidos en los gastos de gestión del Urbanizador.

2. La aprobación de la reparcelación forzosa producirá, además de los efectos

previstos en los artículos 168, 169 y 170.1 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, los siguientes:

a) Transmisión, a la administración correspondiente, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria para su incorporación al patrimonio del suelo o su afectación a los usos previstos en el planeamiento, una vez recibida la urbanización.

b) Subrogación, con plena eficacia real, de las fincas resultantes por las fincas aportadas debiendo quedar establecida su correspondencia.

c) Afectación real de las fincas resultantes adjudicadas al cumplimiento de las cargas y al pago de los gastos inherentes al sistema de actuación correspondiente. "

Vistos los antecedentes y consideraciones legales al respecto, la Técnico que suscribe

PROPONE

La estimación parcial del recurso de reposición interpuesto por Teresa pablo Farcha y Pablo Serra Zapater, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación el día 10 de abril de 2.007, sobre aprobación del proyecto de reparcelación, urbanización y estudio de detalle del suelo urbanizable residencial SUR16, de conformidad con lo informado."

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior.

19.- RESOLUCIÓN RECURSOS REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR SOTO BLANCO VALENCIA, S.L., PROMOCIONES BEMIR, S.L., Y HNOS. DEL RÍO ARCE.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 17 de julio de 2007.

Visto el informe propuesta de la TAG de Urbanismo:

"La Técnico que suscribe, en relación con los recursos de reposición interpuestos contra la aprobación de la retasación de cargas solicitada por CONSTRUCCIONES BECERVI SL en su condición de urbanizador de la UE1R03.

INFORMA

Primero. El pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2.003, aprobó el Programa de Actuación Integrada de la UE1R03, así como la proposición jurídico económica presentad por la mercantil CONSTRUCCIONES BECERVI SL a la alternativa técnica de programación, cuyo coste de ejecución material ascendía a la cantidad de 425.340,21 euros.

Segundo.- Mediante escrito de referencia nº de registro 4.701 y 4.700 de fecha 13.03.06 la mercantil urbanizadora presenta solicitud de retasación de cargas, memoria y cuenta detallada de cuotas para la aprobación por el Pleno de la Corporación. Cuyo coste de mejoras añadido asciende a la cantidad de 245.141,52 euros.

Tercero. Concedido el trámite de audiencia a los propietarios, éstos no presentaron alegación alguna a la propuesta de retasación de cargas.

Cuarto. De conformidad con lo expuesto y sometido a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2.007 aprobó el expediente de retasación de cargas, cuyo coste de mejoras añadido asciende a la cantidad de 245.141.,52 euros.

Quinto. Notificado el acuerdo de aprobación a los diferentes propietarios de fincas resultantes de la reparcelación,.éstos interponen recurso de reposición en tiempo y forma en base a las siguientes consideraciones:
Recurso interpuesto por SOTOBLANCO VALENCIA SL..

a) Por indebida aplicación de la LRAU 6/94
b) Nulidad por infracción de los principios de trámite de audiencia a los interesados e información pública.
c) Nulidad de pleno derecho por infracción de lo dispuesto en el art. 168.4 de la LUV.
d) Incumplimiento del requisito de circunstancias sobrevenidas o causas imprevisibles para el agente urbanizador.

Recurso interpuesto por PROMOCIONES BEMIR SL

a) Respecto de la Legislación aplicable al expediente.
b) Nulidad por infracción del art.168.3 y 4de la LUV

Recurso interpuesto por LOS HERMANOS DEL RIO ARCE.

a) Respecto de la Legislación aplicable al expediente.
b) Nulidad por infracción del art.168.3 y 4de la LUV

Estudio sobre los recursos interpuestos:

En cuanto a la propiedad de la mercantil SOTOBLANCO VALENCIA SL

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de agosto de 2.005 aprobó el proyecto de reparcelación y de urbanización de la UE1R03. Publicándose el mismo en el Boletín Oficial De la Provincia del día 29 de septiembre de 2.005 nº 117. Practicándose las notificaciones a los interesados en el expediente, de conformidad con lo previsto en el art.69,párrafo último de la LRAU 6/94 (de aplicación de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la LUV 16/2.005).De los cambios de propietarios habidos con posterioridad, como es el caso que nos ocupa, dado que la mercantil adquirió la parcela 4.3/manzana 4 en virtud de compraventa otorgada en fecha 14 de junio de 2.006, el Ayuntamiento no ha tenido constancia hasta la fecha de presentación del recurso de reposición, por lo que el trámite de audiencia así como la notificación

del acuerdo se practicó al propietario de la finca de resultado que figura en el expediente de reparcelación aprobado.

Respeto a la Legislación aplicable en el expediente
La retasación se plantea al amparo del art. 63 y 72 de la LRAU 6/94, de aplicación en el presente supuesto de conformidad con la Disposición Transitoria de la LUV 16/2.005. Dado que el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y urbanística Valenciana, se aprobó con posterioridad por Decreto 67/2.006 de 19 de mayo.

La retasación de cargas, viene regulada en el art. 67.3 de la Ley 6/94 LRAU, el referido artículo en su apartado tercero dice:
"3. Con motivo de la aprobación del Proyecto de Urbanización o de sus reformados se podrá modificar la previsión inicial de cargas estimada anteriormente en el Programa, siempre que la variación obedezca a causas objetivas cuya previsión no hubiera sido posible para el Urbanizador al comprometerse a ejecutar la Actuación. La retasación de cargas no podrá suponer modificación o incremento en la parte de ellas correspondiente al beneficio empresarial del Urbanizador por la promoción de la Actuación."

Respecto al procedimiento.
La retasación de cargas, viene regulada en el art. 67.3 de la Ley 6/94 LRAU, el referido artículo en su apartado tercero dice:
"3. Con motivo de la aprobación del Proyecto de Urbanización o de sus reformados se podrá modificar la previsión inicial de cargas estimada anteriormente en el Programa, siempre que la variación obedezca a causas objetivas cuya previsión no hubiera sido posible para el Urbanizador al comprometerse a ejecutar la Actuación. La retasación de cargas no podrá suponer modificación o incremento en la parte de ellas correspondiente al beneficio empresarial del Urbanizador por la promoción de la Actuación."

De conformidad con la Legislación expuesta se concedió trámite de audiencia a los propietarios de las fincas de resultado, no estando previsto el trámite de publicación en la Legislación aplicable. Por lo que con el trámite de audiencia dada no se produjo la indefensión a la que aluden los recurrentes.

Respecto a las causas de retasación.

En el presente caso, según informa el Urbanizador, el incremento de cargas de urbanización inicialmente previsto ha sido debido a circunstancias objetivas no imputables a la gestión del urbanizador, como son:
En el presente caso, según informa el Urbanizador, el incremento de cargas de urbanización ha sido debido a la introducción de una serie de mejoras sobre las previstas inicialmente en el proyecto de urbanización aprobado , a instancias de los Servicios Técnicos municipales:
- Soterramiento de contenedores.
- Previsión de Infraestructuras para la instalación de Red de Telecomunicaciones ONO
- Adoquinado de vial. (Previsión de una nueva zona verde)
- Mejoras en jardinería.

Por otro lado no resulta de aplicación el límite del 20 % previsto en la Ley 16/2.005 (LUV), dado que como se ha indicado en el punto sobre legislación aplicable resulta de aplicación da LRAU 6/94, dicha ley no establecía dicho límite para la retasación de cargas.

Vistas las consideraciones expuestas , la Técnico que suscribe

PROPONE

Desestimar los recursos de reposición interpuestos por la mercantil SOTO BLANCO VALENCIA SL, PROMOCIONES BEMIR SL y HNOS DEL RIO ARCE, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2.007, sobre aprobación del expediente de retasación de cargas de la UE1R03."

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior.

20.- RESOLUCIÓN RECURSO REPOSICIÓN INTERPUESTO POR F. CANO-DUEÑAS INDUSTRIAS DEL PAN, S.L.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 17 de julio de 2007.

Visto el informe propuesta de la TAG de Urbanismo:

"En relación con el recurso de reposición interpuesto por Francisco Cano Forner en nombre y representación de F.Cano-Dueñas Industrias del Pan SL, registro de entrada nº 7.100, contra el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 13.02.07, la Técnico que suscribe

INFORMA

Primero la mercantil BRIFISA INTERNACIONAL, S.L., ostenta la cualidad de Agente Urbanizador de la Unidad de Ejecución UE.2.R.05 del PGOU de Vinaròs, ello según Acuerdo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 10 de Diciembre de 2002.

Segundo el Ayuntamiento de Vinaròs, en sesión celebrada por el Pleno de fecha 13 de Diciembre de 2005 aprobó el Proyecto de Reparcelación de la actuación urbanística denominada UE.2.R.05, publicado en el B.O.P. el día 23 de Febrero de 2006.

Tercero con relación al Proyecto de Reparcelación al que se ha hecho mención en el hecho expositivo segundo, el urbanizador , de conformidad con la Ley Hipotecaria, su Reglamento y el R.D. 1093/1997, advirtió determinados errores materiales y omisiones sobre los bienes interesados por lo que solicitó la aprobación de las siguientes modificaciones:

1.- En la ficha del Proyecto correspondiente a Finca Aportada 1, (pág. 3 del Proyecto de Reparcelación Aprobado):

1.A.- Corregir la cabida de la misma en relación con la superficie que consta en el Registro de la propiedad al momento de la expedición del certificado de dominio y cargas. En lugar de “Mide una superficie de treinta y dos mil trescientos cincuenta y cinco metros, cuarenta y tres decímetros cuadrados (32.355,43 m2), si bien según reciente medición taquimétrica la misma tiene una superficie de 33.232,57 m2”, debe decir “Mide una superficie de treinta y dos mil doscientos cuarenta y ocho metros con cuarenta y seis decímetros (32.248,46 m2) si bien según reciente medición taquimétrica la misma tiene una superficie de 33.125,50 m2”.

1. B.- A su vez, corregir la referencia que recoge la descripción del Proyecto aprobado, (pág. 3), “Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vinaròs, al Tomo 114, Libro 43, Folio 240, Finca nº 5.250, Inscripción 3ª”, y decir “Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vinaròs, al Tomo 1.381, Libro 456, Folio 46, Finca nº 5.250-duplicado, Inscripción 5ª”.

1. C.- Completar la descripción de la ficha correspondiente a la Finca Aportada 1, (pág. 3 del Proyecto de Reparcelación Aprobado), corrigiendo la omisión de la Carga Hipotecaria, mediante la adición de lo siguiente:

“HIPOTECA: Hipoteca en unión de otras tres a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA, según Inscripción 5ª.”

1. D.- Completar también la descripción de la ficha correspondiente a la Finca Aportada 1, (pág. 3 del Proyecto de Reparcelación Aprobado), corrigiendo la omisión de la afección que se hace constar al margen de la Inscripción 5ª, mediante su adición:

“AFECCIÓN. Esta finca queda afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS al pago de las liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Vinaròs a 11 de Octubre de 2001.”

1. E.- Suprimir la referencia habida en la ficha del Proyecto aprobado, (pág. 4), por la que se describe la “finca matriz afecta a la reparcelación” y la “finca segregada no afecta al proceso reparcelatorio”, por cuanto dicha referencia devino innecesaria al momento de aprobarse el mismo por Acuerdo Pleno de fecha 13 de Diciembre de 2005, al haberse otorgado con carácter previo escritura de compraventa y segregación autorizada ante el Notario D. Luis Fernández Santana, en fecha 29 de Julio de 2004.(AÑADIR “INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PREVIA LICENCIA PARCELACIÓN).

---

2. - En la ficha del Proyecto correspondiente a Finca Aportada 1, (pág. 4 del Proyecto de Reparcelación Aprobado, 2.- “HEREDAD):

2. A.-Suprimir de la descripción “con una extensión de setenta y un áreas, veintinueve centiáreas, noventa y nueve decímetros y veintiún centímetros cuadrados.”, y añadir “de extensión cuatro mil novecientos seis metros setenta y cinco decímetros cuadrados.” según se hace constar en el Registro de la Propiedad, Inscripción 4ª. A su vez, suprimir de la descripción del Proyecto

aprobado, (pág. 4), la referencia “que hoy según reciente medición tiene solamente de extensión cuatro mil novecientos seis metros y setenta y cinco decímetros cuadrados (4.906,75 m2);”.

2. B.- Corregir la referencia que recoge la descripción del Proyecto aprobado, (pág. 5), “Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vinaròs, al Tomo 41, Libro 18, Folio 125, Finca nº 2.104, Inscripción 3ª”, y decir “Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vinaròs, al Tomo 1.381, Libro 456, Folio 49, Finca nº 2.104-duplicado, Inscripción 5ª”.

2. C.- Completar la descripción según Proyecto aprobado, (pág. 5), corrigiendo la omisión de la Carga Hipotecaria, mediante la adición de lo siguiente:

“HIPOTECA: Hipoteca en unión de otras tres a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA, según Inscripción 5ª.”

2. D.- Completar también la descripción de la ficha correspondiente a la Finca Aportada 1, (pág. 5 del Proyecto de Reparcelación Aprobado), corrigiendo la omisión de la afección que se hace constar al margen de la Inscripción 5ª, mediante su adición:

“AFECCIÓN. Esta finca queda afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS al pago de las liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Vinaròs a 11 de Octubre de 2001.”

3.- En la ficha del Proyecto correspondiente a Finca Aportada 1, (pág. 5 del Proyecto de Reparcelación Aprobado, 3.- “HEREDAD…):

3. A.-Completar la descripción corrigiendo la omisión de la Carga Hipotecaria, mediante la adición de lo siguiente:

“HIPOTECA: Hipoteca en unión de otras tres a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA, según Inscripción 6ª.”

3. B.- A su vez, corregir la referencia que recoge la descripción del Proyecto aprobado, (pág. 5), “Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vinaròs, al Tomo 17, Libro 6, Folio 18, Finca nº 545, Inscripción 4ª”, y decir “Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vinaròs, al Tomo 1.381, Libro 456, Folio 51, Finca nº 545-duplicado, Inscripción 6ª”.

3. C.- Completar también la descripción de la ficha correspondiente a la Finca Aportada 1, (pág. 5 del Proyecto de Reparcelación Aprobado), corrigiendo la omisión de la afección que se hace constar al margen de la Inscripción 6ª, mediante su adición:

“AFECCIÓN. Esta finca queda afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS al pago de las liquidaciones que en su caso puedan firarse por el Impuesto sobre

Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Vinaròs a 11 de Octubre de 2001."

---

4. - En la ficha del Proyecto correspondiente a Finca Aportada 1, (pág. 5 del Proyecto de Reparcelación Aprobado, 4.- "HEREDAD…):

4. A.- Completar la descripción corrigiendo la omisión de la Carga Hipotecaria, mediante la adición de lo siguiente:

"HIPOTECA: Hipoteca en unión de otras tres a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA, según Inscripción 5ª."

4. B.- A su vez, corregir la referencia que recoge la descripción del Proyecto aprobado, (pág. 5), "Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vinaròs, al Tomo 121, Libro 45, Folio 231, Finca nº 5.494, Inscripción 3ª", y decir "Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vinaròs, al Tomo 1.381, Libro 456, Folio 53, Finca nº 5.494-duplicado, Inscripción 5ª".

4. C.- Completar también la descripción de la ficha correspondiente a la Finca Aportada 1, (pág. 5 del Proyecto de Reparcelación Aprobado), corrigiendo la omisión de la afección que se hace constar al margen de la Inscripción 5ª, mediante su adición:

"AFECCIÓN. Esta finca queda afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS al pago de las liquidaciones que en su caso puedan firarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Vinaròs a 11 de Octubre de 2001."

---

5. - En la ficha del Proyecto correspondiente a Finca Aportada 2, (pág.7 del Proyecto de Reparcelación Aprobado, 1.- "EDIFICIO…):

5. A.- Corregir la cabida, ajustando la superficie que recoge el Proyecto a la que se hace constar en el Registro de la Propiedad al momento de expedir el certificado de dominio y cargas. En lugar de "Ocupa toda la finca una superficie de seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados (642 m2s)", debe decir "Ocupa toda la finca una superficie de seiscientos metros cuadrados aproximadamente, si bien reciente medición taquimétrica la misma tiene una superficie de seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados (642 m2s)."

5. B.- A su vez, corregir la referencia que recoge la descripción del Proyecto aprobado, (pág. 7), "Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vinaròs, al Tomo 313, Libro 112, Folio 137, Finca nº 13.107", y decir "Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vinaròs, al Tomo 1.447, Libro 476, Folio 43, Finca nº 13.107-triplicado, Inscripción 7ª".

5. C.- Completar también la descripción de la ficha correspondiente a la Finca Aportada 2, (pág. 7 del Proyecto de Reparcelación Aprobado), corrigiendo la

omisión de la afección que se hace constar al margen de la Inscripción 7ª, mediante su adición:

“AFECCIÓN. Esta finca queda afecta al pago de 11.343,92 euros según el artículo 5º párrafo 2º de la Ley de 30 de Diciembre de 1980. Vinaròs a 11 de Abril de 2002.”

6.- En la ficha del Proyecto correspondiente a Finca Aportada 3, (pág. 8 del Proyecto de Reparcelación Aprobado, 1.-“ALMACÉN…), completar la descripción corrigiendo la omisión de la afección que se hace constar al margen de la Inscripción 2ª, mediante su adición:

“Esta finca queda afecta al pago de 8.834,87 Euros según el artículo 5º párrafo 2º de la Ley de 30 de Diciembre de 1980. Vinaròs a 11 de Enero de 2002.”

7.- En la ficha del Proyecto correspondiente a Finca Aportada 3, (pág. 8 del Proyecto de Reparcelación Aprobado, 2.-“ALMACÉN…), completar la descripción corrigiendo la omisión de la afección que se hace constar al margen de la Inscripción 2ª, mediante su adición:

“Esta finca queda afecta al pago de 10.097,00 Euros según el artículo 5º párrafo 2º de la Ley de 30 de Diciembre de 1980. Vinaròs a 25 de Julio de 2002.

AFECCIÓN.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CUATRO años al pago de las liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Vinaròs a 25 de Julio de 2002.”

8.- En la ficha del Proyecto correspondiente a Finca Aportada 4, (pág. 10 del Proyecto de Reparcelación Aprobado, 1.-“URBANA…), completar la descripción corrigiendo la omisión de la afección que se hace constar al margen de la Inscripción 7ª, mediante su adición:

“Esta finca queda afecta al pago de 78,13 Euros según el artículo 5º párrafo 2º de la Ley de 30 de Diciembre de 1980. Vinaròs a 20 de Noviembre de 2002.”

9.- En la ficha del Proyecto correspondiente a Finca Aportada 5, (pág. 11 del Proyecto de Reparcelación Aprobado, 1.-“URBANA…), completar la descripción corrigiendo la omisión de la afección que se hace constar al margen de la Inscripción 2ª, mediante su adición:

“Esta finca queda afecta al pago de 5.048,50 Euros según el artículo 5º párrafo 2º de la Ley de 30 de Diciembre de 1980. Vinaròs a 25 de Mayo de 2002.”

---

10. - En la ficha del Proyecto correspondiente a Finca Aportada 6, (pág.12 del Proyecto de Reparcelación Aprobado, 1.- “URBANA…):

10. A.- Suprimir la referencia a “hoy calle Febrer de la Torre, número 17 (…)”. A su vez, suprimir la referencia “Según título linda: Norte, con corrales de la Plaza de Toros; Sur, Calle de Febrer de la Torre; Este, con la Plaza de Toros, y Oeste, herederos de Cristóbal Miravet.”.

10. B.- Corregir también la referencia que recoge la descripción del Proyecto aprobado “Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vinaròs, al Tomo 81, Libro 33, Folio 61, Finca nº 4.000”, y decir “Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vinaròs, al Tomo 1.460, Libro 480, Folio 55, Finca nº 4.000-duplicado, Inscripción 5ª”.

10. C.- En la ficha del Proyecto correspondiente a Finca Aportada 6, (pág. 12 del Proyecto de Reparcelación Aprobado, 1.-“URBANA…), completar la descripción corrigiendo la omisión de la afección que se hace constar al margen de la Inscripción 5ª, mediante su adición:

“Esta finca queda afecta al pago de 5.048,50 Euros según el artículo 5º párrafo 2º de la Ley de 30 de Diciembre de 1980. Vinaròs a 25 de Mayo de 2002.”

---

11. - En la ficha del Proyecto correspondiente a Finca Aportada 7, (pág.13 del Proyecto de Reparcelación Aprobado, 1.- “URBANA…):

11.A.- Corregir la referencia al número de Tomo, Libro y Folio, que por error se hizo coincidir con el correspondiente a la finca independiente resultante de la división horizontal de la obra nueva declarada e inscrita en el Registro sobre esta misma finca. En este sentido, donde se dice “La finca descrita consta como inmatriculada en el Registro de la Propiedad de Vinaròs al Libro 380, Folio 209, Finca Registral 30.231”, debe decir “La finca descrita consta como inmatriculada en el Registro de la Propiedad de Vinaròs al Libro 214, Tomo 658, Folio 144, Finca Registral 22.335, Inscripción 5ª.”

11. B.- Completar la descripción del Proyecto aprobado, (pág. 13), mediante la adición de la siguiente nota al margen que obra junto a la inscripción 5ª de la finca registral 22.335.

Cuarto. El Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2.007, adoptó el acuerdo de aprobación de la operación jurídica complementaria, en los términos indicados.

Quinto. Notificado el acuerdo a los diferentes interesados, la mercantil F. Cano-Dueñas Industrias Del Plan SL interpone recurso de reposición contra el referido acuerdo por cuanto que según se alega por el interesado la resolución impugnadas aprueba una manifestación jurídica complementaria que contradice una resolución

parcialmente estimativa dictada por el propio Ayuntamiento y ello porque la valoración indemnizatoria del vallado de la finca aportada nº 7 que en el referido documento de manifestación jurídica complementaria se cifra en una valor de 50 euros / ml, no se corresponde con el valor indemnizatorio estimado por le propio Ayuntamiento.

Sexto. En la operación jurídico complementaria aprobada respecto de la finca aportada nº 7, se dice literalmente:

11. - En la ficha del Proyecto correspondiente a Finca Aportada 7, (pág.13 del Proyecto de Reparcelación Aprobado, 1.- "URBANA…):

11.A.- Corregir la referencia al número de Tomo, Libro y Folio, que por error se hizo coincidir con el correspondiente a la finca independiente resultante de la división horizontal de la obra nueva declarada e inscrita en el Registro sobre esta misma finca. En este sentido, donde se dice "La finca descrita consta como inmatriculada en el Registro de la Propiedad de Vinaròs al Libro 380, Folio 209, Finca Registral 30.231", debe decir "La finca descrita consta como inmatriculada en el Registro de la Propiedad de Vinaròs al Libro 214, Tomo 658, Folio 144, Finca Registral 22.335, Inscripción 5ª."

11. B.- Completar la descripción del Proyecto aprobado, (pág. 13), mediante la adición de la siguiente nota al margen que obra junto a la inscripción 5ª de la finca registral 22.335.

11. C.- En la ficha del Proyecto correspondiente a Finca Aportada 7, (pág. 13 del Proyecto de Reparcelación Aprobado, 1.-"URBANA…), completar la descripción corrigiendo la omisión de la afección que se hace constar al margen de la Inscripción 6ª, mediante su adición:

"AFECCIÓN.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO años al pago de las liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Vinaròs a 10 de Agosto de 2004."

Visto lo aprobado resulta que en ningún momento de la resolución se cifra la valoración indemnizatoria del vallado de la finca aportada nº 7, por lo que NO PROCEDE estimar el recurso de reposición interpuesto dado que lo que lo que alega el interesado no ha sido objeto de resolución en la operación jurídico complementaria aprobada."

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior.

21.- APROBACIÓN PROYECTO RENOVACIÓN DOTACIONES URBANÍSTICAS CALLE AUSÍAS MARCH.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 17 de julio de 2007.

Visto la propuesta de la Alcaldía:

“Dada cuenta de las bases para la convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal y carreteras para el año 2.008, publicadas en el B.O.P. nº 56 de fecha 03.05.07.

Redactado que ha sido por los Servicios Técnicos Municipales, el proyecto de renovación de dotaciones urbanísticas de la calle Ausias March.

El Presidente de la Concejalía de urbanismo Propone, para su aprobación por el Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1º.La aprobación del proyecto de Renovación de Dotaciones Urbanísticas de la Calle Ausias March, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 505.804,13 euros.

2º.- Solicitar la inclusión, del Proyecto de renovación de dotaciones urbanísticas de la calle del Ausias March, en el Plan Provincial de Obras y Servicios de competencia municipal para el año 2.008 , conforme a las bases publicadas en el B.O.P. nº 45, de fecha 03.05.07.

3º.-Asumir el compromiso de Aportación económica en la cuantía que resulte de la aprobación del Plan, que en ningún caso será inferior al 5% del importe del proyecto. “

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior.

22.- APROBACIÓN PROYECTO RENOVACIÓN DOTACIONES URBANÍSTICAS PZA. SAN VALENTE.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 17 de julio de 2007.

Visto el informe propuesta de la Arquitecta municipal:

“ANA N. ARNAU PALTOR, arquitecta municipal de este Ayuntamiento, en relación con la aprobación del proyecto de renovación de las dotaciones urbanísticas de la Plaza San Valente, elaborado por la arquitecto municipal Ana N. Arnau Paltor y por el arquitecto técnico José Francisco Sancho Álvarez en fecha junio de 2.007.

Al amparo del art. 128 del RDLEG. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) se procede a la supervisión del citado proyecto de renovación de dotaciones urbanísticas, emitiéndose por esta técnico informe favorable al respecto.

A tal fin, al amparo del art. 122 y concordantes del TRLCAP se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

1. Aprobar el proyecto de renovación de las dotaciones urbanísticas de la Plaza San Valente, por un valor total de 349.428,73 €.

2. Declarar que el citado proyecto reúne cuantos requisitos son exigidos por el RDLEG 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas."

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior.

23.- APROBACIÓN PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN RESIDENCIA GERIÁTRICA.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 6 de agosto de 2007.

Visto el informe propuesta del Arquitecto municipal:

"RAFAEL BRISACH CLARAMONTE, arquitecto municipal de este Ayuntamiento, en relación con la aprobación del Proyecto básico y de ejecución de una residencia geriátrica de 56 plazas y 10 viviendas tuteladas elaborado por la arquitecta, Sra. Ana N. Arnau Paltor en fecha mayo de 2.006.

Al amparo del art. 128 del RDLEG. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) se procede a la supervisión del citado proyecto de renovación de dotaciones urbanísticas, emitiéndose por esta técnico informe favorable al respecto.

A tal fin, al amparo del art. 122 y concordantes del TRLCAP se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

1. Aprobar el Proyecto básico y de ejecución de una residencia geriátrica de 56 plazas y 10 viviendas tuteladas, por una valor total de 3.716.223,17 €.

2. Declarar que el citado proyecto reúne cuantos requisitos son exigidos por el RDLEG 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas."

El Pleno de la Corporación, por 18 votos a favor (3 PVI, 7 PSOE-PSPV y 8 PP) y 1 voto en contra (BLOC), acuerda la propuesta anterior.

24.- APROBACIÓN ESTUDIO DETALLE PRESENTADO POR EDI AZAHAR, S.L.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 17 de julio de 2007.

Visto el informe propuesta emitido conjuntamente por el Arquitecto municipal y por la TAG de urbanismo:

"ANTECEDENTES

Primero. En fecha 23 de enero de 2.007 la mercantil EDI AZAHAR SL presenta Estudio de Detalle redactado por Andreu Criado Diumenge, en un terreno situado en la Urbanización las Vegas nº 76 , cuyo objeto es la reordenación volumétrica.

Segundo. La Alcaldía mediante resolución de fecha 26 de marzo de 2.007 sometió a Información pública la documentación mediante edicto publicado en el D.O.G.V. nº 5523 de fecha 30.05.07 por un periodo de un mes, durante el cual no consta que se haya presentado alegación o sugerencia alguna .

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Planeamiento Municipal, P.G.M.O.U. 2.001, clasifica los terrenos de Suelo urbano ZU6 y en particular el art. 6.46.b del PGMOU respecto a la ordenación alternativa mediante Estudio de detalle. y art.2.12 del mismo .
- LUV 16/2.005 arts.79 y 90 en relación con el art. 83.2.a .

Rgto. De Planeamiento de la C.V., art.100 y 101. Función y documentación.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el 2.12 del Plan General, a saber:

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto desarrollar el Plan General en suelo urbano dentro de aquellas zonas de calificación urbanística en que expresamente se permite y los planes parciales en suelo urbanizable.

Los Estudios de Detalle se formularán para las áreas o en los supuestos previstos por el Plan General de forma expresamente permitida, debiendo comprender, como mínimo, manzanas, unidades urbanas equivalentes completas, o solares que cumplan las condiciones explícitamente establecidas en el Plan General.

2. Los Estudios de Detalle tendrán por objeto prever o reajustar, según proceda, desarrollando el Plan General:

a) El señalamiento de alineaciones y rasantes. La adaptación y reajuste de alineaciones y rasantes no podrá comportar la reducción del espacio viario diseñado por el Plan General o por otros planes de rango superior en ninguna de sus partes, ni suponer alteraciones en la continuidad de recorrido o de trama establecida por el Plan para las calles que discurran a su través y se prolonguen hasta rebasar su ámbito, ni imponer retranqueos que no guarden una justificada articulación morfológica con el entorno. Podrán crear nuevo viario de acceso a los volúmenes que ordenen siempre que respeten las condiciones anteriores.

b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan correspondiente.

3. Los Estudios de Detalle no pueden alterar el destino del suelo ni aumentar su aprovechamiento urbanístico homogeneizado, ni incumplir las normas específicas que para su redacción ha de prever el Plan. Podrán crear los nuevos viales y

modificar los previstos cuando estos no formen parte de la red primaria y se justifiquen las mejores condiciones urbanísticas y de tipología edificatoria de la nueva ordenación. Podrán crear nuevos suelos dotacionales públicos y modificar los previstos cuando lo precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, pero no suprimir ni reducir los previstos por el Plan. Sobre todos aquellos que fomente la dotación a las parcelas del carácter de solar.

4. No podrá reducir la superficie de los espacios libres públicos previstos por el Plan General ni menguar las superficies reservada a uso dotacional ya sea público o privado.

5. No podrán introducir usos prohibidos por la Ordenanza Particular de la Zona, ni alterar el uso pormenorizado calificado por el Plan salvo que sea para adaptarlo al uso dominante de la Zona y, siempre, respetando la limitación establecida en el párrafo anterior para los dotacionales.

6. No podrán aumentar ni el volumen ni la edificabilidad prevista por el Plan, sea en previsión gráfica o numérica o derivada de parámetros de edificación señalados en Ordenanza, sin perjuicio de que pueda redistribuirlo dentro de su ámbito.

7. Podrán rebasar la altura máxima permitida por el Plan en el ámbito objeto de Estudio de Detalle, aumentándola en los términos que para cada zona se determine.

8. No podrá suponer aumento global de la ocupación en planta prevista por el Plan (si no se estipula lo contrario en una zona determinada) al medirla sobre cada parcela afectada o sobre todo el ámbito ordenado, si lo fuera en unidad compositiva, aunque si que podrá permutar, unas por otras, las superficies privadas de parcelas ocupadas por edificación o reducir la ocupación en planta. Cuando el Plan defina la ocupación en planta de forma gráfica y también normativa, será suficiente con que se ajuste al parámetro normativo siempre que ello no comporte aumento de volumen.

9. No podrán contener determinaciones propias de un Plan de rango superior como la calificación de nuevas reservas de suelo para destinos públicos salvo cuando el Estudio de Detalle sea de iniciativa particular, promovido con la aquiescencia de la propiedad, de todos los afectados, de modo que no exista la posibilidad de perjuicio derivada de la calificación de nuevas reservas conforme al artículo 65.5 del Reglamento de Planeamiento, o salvo cuando se trate de crear viarios o espacios libres para el acceso o soleamiento de los volúmenes ordenados.

10. El Estudio de Detalle no podrá alterar las condiciones de los predios colindantes debiendo garantizar una adecuada incidencia estética y funcional en el entorno, que lo haga compatible con el interés público y congruente con los objetivos generales perseguidos por este Plan al ordenar cada zona. No podrán aprobarse Estudios de Detalle para repartir el volumen entre parcelas privadas -so pretexto de buena justicia- sin reparar en la buena calidad de la ordenación resultante; si el Estudio de Detalle alterara la ordenación de detalle diseñada por el Plan habrá de ser para mejor conformación de la misma y respetando siempre las limitaciones antes estipuladas.

11. El Estudio de Detalle deberá respetar, en todo caso, las demás determinaciones del Plan General no mencionadas en los anteriores apartados y, en especial, la presente Normativa y sus Ordenanzas generales y particulares de la edificación y de los usos, así como las determinaciones en materia de protección.

Si junto al Estudio de Detalle se pretendiera aprobar dictamen vinculante acerca del tipo de protección aplicable a los elementos catalogados en su ámbito según el

nivel que tenga asignado, deberá acompañarse el proyecto de cuanta documentación complementaria sea preciso.
12. El Estudio de Detalle no podrá comportar en ningún caso disminución de las obligaciones urbanizadoras a cuenta de la propiedad afectada o de las cesiones obligatorias que resulten de lo previsto en este Plan, aunque sí podrán ampliar la cuantía de las obligaciones cuando fueran de iniciativa particular o vinieran a introducir mayores dotaciones y/o espacios libres que los originariamente previstos en el planeamiento que desarrollen.
13. Se podrán redactar Estudios de Detalle para cada uno de los supuestos previstos por el plan general en cada zona urbanística.

CONSIDERANDO que el estudio de detalle presentado ha seguido el trámite legalmente previsto y expuesto.

CONSIDERANDO que el Estudio de detalle cumple las exigencias en cuanto a su función del art.79 de la LUV y 190 del ROGTU y en cuanto a la documentación del art. 80 de la LUV y 192 del ROGTU así como con las determinaciones del Plan.

Los Técnicos que suscriben emiten la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el estudio de detalle presentado por la mercantil EDI AZAHAR SL redactado por Andreu Criado Diumenge, en un terreno situado en la Urbanización las Vegas nº 76, cuyo objeto es la reordenación volumétrica."

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior.

25.- APROBACIÓN ESTUDIO DETALLE PRESENTADO POR MON PLAYA, S.A.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 17 de julio de 2007.

Visto el informe propuesta emitido conjuntamente por el Arquitecto municipal y por la TAG de urbanismo:

"ANTECEDENTES

Primero. En fecha 22 de febrero de 2.007 la mercantil MON PLAYA SA presenta Estudio de Detalle redactado por Antonio Agost Perez Y Guillermo Gauchia Moreno, en un solar situado en la Ctra. Costa Norte nº 154, cuyo objeto es ampliar un vial previsto en el Plan General y reordenar volúmenes.

Segundo. La Alcaldía mediante resolución de fecha 26 de marzo de 2.007 sometió a Información pública la documentación mediante edicto publicado en el D.O.G.V. nº 5523 de fecha 30.05.07 por un periodo de un mes, durante el cual no consta que se haya presentado alegación o sugerencia alguna .

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Planeamiento Municipal, P.G.M.O.U. 2.001, clasifica los terrenos de Suelo urbano ZU6 y en particular el art. 6.46.b del PGMOU respecto a la ordenación alternativa mediante Estudio de detalle. y art.2.12 del mismo .
- LUV 16/2.005 arts.79 y 90 en relación con el art. 83.2.a.

Rgto. De Planeamiento de la C.V., art.100 y 101. Función y documentación.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el 2.12 del Plan General, a saber:

2. Los Estudios de Detalle tienen por objeto desarrollar el Plan General en suelo urbano dentro de aquellas zonas de calificación urbanística en que expresamente se permite y los planes parciales en suelo urbanizable.

Los Estudios de Detalle se formularán para las áreas o en los supuestos previstos por el Plan General de forma expresamente permitida, debiendo comprender, como mínimo, manzanas, unidades urbanas equivalentes completas, o solares que cumplan las condiciones explícitamente establecidas en el Plan General.

3. Los Estudios de Detalle tendrán por objeto prever o reajustar, según proceda, desarrollando el Plan General:

c) El señalamiento de alineaciones y rasantes. La adaptación y reajuste de alineaciones y rasantes no podrá comportar la reducción del espacio viario diseñado por el Plan General o por otros planes de rango superior en ninguna de sus partes, ni suponer alteraciones en la continuidad de recorrido o de trama establecida por el Plan para las calles que discurran a su través y se prolonguen hasta rebasar su ámbito, ni imponer retranqueos que no guarden una justificada articulación morfológica con el entorno. Podrán crear nuevo viario de acceso a los volúmenes que ordenen siempre que respeten las condiciones anteriores.

d) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan correspondiente.

12. Los Estudios de Detalle no pueden alterar el destino del suelo ni aumentar su aprovechamiento urbanístico homogeneizado, ni incumplir las normas específicas que para su redacción ha de prever el Plan. Podrán crear los nuevos viales y modificar los previstos cuando estos no formen parte de la red primaria y se justifiquen las mejores condiciones urbanísticas y de tipología edificatoria de la nueva ordenación. Podrán crear nuevos suelos dotacionales públicos y modificar los previstos cuando lo precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, pero no suprimir ni reducir los previstos por el Plan. Sobre todos aquellos que fomente la dotación a las parcelas del carácter de solar.

13. No podrá reducir la superficie de los espacios libres públicos previstos por el Plan General ni menguar las superficies reservada a uso dotacional ya sea público o privado.

14. No podrán introducir usos prohibidos por la Ordenanza Particular de la Zona, ni alterar el uso pormenorizado calificado por el Plan salvo que sea para adaptarlo al uso dominante de la Zona y, siempre, respetando la limitación establecida en el párrafo anterior para los dotacionales.

15. No podrán aumentar ni el volumen ni la edificabilidad prevista por el Plan, sea en previsión gráfica o numérica o derivada de parámetros de edificación señalados en Ordenanza, sin perjuicio de que pueda redistribuirlo dentro de su ámbito.

16. Podrán rebasar la altura máxima permitida por el Plan en el ámbito objeto de Estudio de Detalle, aumentándola en los términos que para cada zona se determine.

17. No podrá suponer aumento global de la ocupación en planta prevista por el Plan (si no se estipula lo contrario en una zona determinada) al medirla sobre cada parcela afectada o sobre todo el ámbito ordenado, si lo fuera en unidad compositiva, aunque si que podrá permutar, unas por otras, las superficies privadas de parcelas ocupadas por edificación o reducir la ocupación en planta. Cuando el Plan defina la ocupación en planta de forma gráfica y también normativa, será suficiente con que se ajuste al parámetro normativo siempre que ello no comporte aumento de volumen.
18. No podrán contener determinaciones propias de un Plan de rango superior como la calificación de nuevas reservas de suelo para destinos públicos salvo cuando el Estudio de Detalle sea de iniciativa particular, promovido con la aquiescencia de la propiedad, de todos los afectados, de modo que no exista la posibilidad de perjuicio derivada de la calificación de nuevas reservas conforme al artículo 65.5 del Reglamento de Planeamiento, o salvo cuando se trate de crear viarios o espacios libres para el acceso o soleamiento de los volumenes ordenados.
19. El Estudio de Detalle no podrá alterar las condiciones de los predios colindantes debiendo garantizar una adecuada incidencia estética y funcional en el entorno, que lo haga compatible con el interés público y congruente con los objetivos generales perseguidos por este Plan al ordenar cada zona. No podrán aprobarse Estudios de Detalle para repartir el volumen entre parcelas privadas -so pretexto de buena justicia- sin reparar en la buena calidad de la ordenación resultante; si el Estudio de Detalle alterara la ordenación de detalle diseñada por el Plan habrá de ser para mejor conformación de la misma y respetando siempre las limitaciones antes estipuladas.
20. El Estudio de Detalle deberá respetar, en todo caso, las demás determinaciones del Plan General no mencionadas en los anteriores apartados y, en especial, la presente Normativa y sus Ordenanzas generales y particulares de la edificación y de los usos, así como las determinaciones en materia de protección.
Si junto al Estudio de Detalle se pretendiera aprobar dictamen vinculante acerca del tipo de protección aplicable a los elementos catalogados en su ámbito según el nivel que tenga asignado, deberá acompañarse el proyecto de cuanta documentación complementaria sea preciso.
14. El Estudio de Detalle no podrá comportar en ningún caso disminución de las obligaciones urbanizadoras a cuenta de la propiedad afectada o de las cesiones obligatorias que resulten de lo previsto en este Plan, aunque sí podrán ampliar la cuantía de las obligaciones cuando fueran de iniciativa particular o vinieran a introducir mayores dotaciones y/o espacios libres que los originariamente previstos en el planeamiento que desarrollen.
15. Se podrán redactar Estudios de Detalle para cada uno de los supuestos previstos por el plan general en cada zona urbanística.

CONSIDERANDO que el estudio de detalle presentado ha seguido el trámite legalmente previsto y expuesto.

CONSIDERANDO que el Estudio de detalle cumple las exigencias en cuanto a su función del art.79 de la LUV y 190 del ROGTU y en cuanto a la documentación del art. 80 de la LUV y 192 del ROGTU así como con las determinaciones del Plan.

Los Técnicos que suscriben emiten la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el estudio de detalle presentado por la mercantil MON PLAYA SA, redactado por Antonio Agost Perez y Guillermo Gauchia Moreno, en un terreno calificado de suelo urbano ZU6, situado en la Ctra. Costa Norte nº 154, cuyo objeto es ampliar un vial previsto en el Plan General y reordenar volúmenes."

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior.

26.- TRANSFERENCIA APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO FINCA REF. CATASTRAL 4532175.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 17 de julio de 2007.

Visto el informe propuesta emitido por la TAG de Urbanismo:

"M. CARMEN REDO SOLANILLA, Técnico de Administración Gral. de Urbanismo, en relación a la solicitud de expropiación forzosa al amparo del art. 184.1d. de la Ley 16/2.005, de la finca Ref. Catastral 4532175 en la Avda. Gil de Atrocillo.

INFORMA:

1. D. Alfonso Carceller Tena y Dña. Asunción Carceller Tena, mediante escrito de fecha de entrada al Ayuntamiento 1 de marzo de 2.007 nº de reg. 3.447, solicitan la expropiación forzosa al amparo del artículo 184 1d) de la ley 16/2.005 y presentación de dictamen con efectos de hoja de aprecio por importe de siete millones quinientos sesenta y siete mi cincuenta y cinco euros con cincuenta y seis céntimos (7.567.055, 56 euros), de la finca ref. catastral 4532175 sita en Avda. Gil de Atrocillo.

2. La Finca en cuestión está clasificada como suelo urbano y calificado, según el Plan General de ordenación Urbana, aprobado definitivamente el día 11 de octubre de 2.001, (publicado en el BOP el día 24 de octubre de 2001 en vigor el día 13 de noviembre de 2.001) con la clave de ZUDV1" equipamiento público y privado categoría zona verde".
   La finca no está comprendida dentro de ningún ámbito de actuación urbanística ni ningún sector de planeamiento.

   Es aplicable a la clave ZUDV1 el artículo 6.105 y siguientes del Título Sexto de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Vinaròs.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.11 del Vigente Plan General de Ordenación Urbana de Vinaròs

"4. Los propietarios de los terrenos dotacionales urbanos podrán también transferir su aprovechamiento subjetivo, definido en base a lo dispuesto en el art. 110.2.B del Reglamento de planeamiento a una unidad de ejecución que tenga excedente de aprovechamiento suficiente para albergar dicha transferencia o bien al

Ayuntamiento en base al aprovechamiento de este en cualquier Unidad de Ejecución."

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 y 186 de la Ley Urbanística Valenciana, 16/2.005, cuyo tenor literal es el que sigue :

"Artículo 185. Transferencias de aprovechamiento

1. Los propietarios de una finca pueden transferir su correspondiente aprovechamiento subjetivo a otras fincas que cuenten con excedentes de aprovechamiento. Estos son compensados en virtud de aquella transferencia, que legitimará la posterior edificación de los mismos.

2. La transferencia de aprovechamiento debe ser aprobada por el Ayuntamiento, según propuesta suscrita por los interesados y formalizada en escritura pública, con planos adjuntos expresivos de la localización y dimensiones de las fincas implicadas.
Dicha transferencia, así como la incorporación de terrenos al patrimonio municipal de suelo que conlleve, debe hacerse constar en el Registro de la Propiedad.
3. La validez de toda transferencia exige la cesión gratuita al Municipio, libre de cargas y en pleno dominio, de la finca cuyo aprovechamiento subjetivo sea transferido y la paridad de valor entre dicho aprovechamiento subjetivo y el excedente de aprovechamiento que es objeto de compensación con la transferencia.
No obsta para la validez de la transferencia ni el destino urbanístico -público o privado- de la finca cedida, ni su clasificación, ni el hecho de que las fincas afectadas estén ubicadas en distintas áreas de reparto, pero el Ayuntamiento podrá denegar la aprobación de transferencias inadecuadas para el desarrollo del Plan.
4. Si el terreno aún no hubiera sido objeto de programación, la regla de equivalencia entre lo transferido y lo adquirido se verificará conforme a las reglas de valoración establecidas por la legislación estatal vigente en la materia.
5. Cuando en virtud de transferencia se ceda al Municipio un terreno ubicado en suelo urbanizable, el Ayuntamiento actuará como propietario de dicho terreno en la posterior gestión del suelo urbanizable afectado.

La adquisición mediante transferencias de excedentes de aprovechamiento ubicados en suelo urbanizable requiere que el Urbanizador suscriba la propuesta junto a los propietarios afectados.

Artículo 186. Reservas de aprovechamiento

1. Con motivo de la transmisión al dominio público de terrenos con destino dotacional se podrá hacer reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente a ellos, para su posterior transferencia. Según se trate de una transmisión a título oneroso o gratuito, la reserva la podrá hacer en su favor:
a) El propietario del terreno que lo ceda gratuitamente a la administración competente.
Procede la reserva de aprovechamiento, con motivo de una cesión de terrenos, cuando no dé lugar, directa e inmediatamente, a la compensación de un excedente de aprovechamiento. No podrá, por tanto, reservarse el aprovechamiento para

ulterior transferencia, quien efectúe la cesión como consecuencia de inmediata transferencia o de una reparcelación.

Si la reserva se origina por renuncia a percibir el justiprecio por el suelo, el expropiado podrá, no obstante, reclamar el que proceda a cuenta de las plantaciones o construcciones que ceda con el terreno.
b) La Administración o el Urbanizador, público o privado, que sufrague el precio del terreno dotacional, cuando éste se adquiera para su destino público en virtud de una transmisión onerosa.

No ha lugar a la reserva de aprovechamiento si la adquisición onerosa del terreno dotacional público va acompañada, por expropiación conjunta tasada a un precio medio, con la de otros terrenos con excedentes de aprovechamiento equivalentes al terreno dotacional público.

2. La reserva de aprovechamiento debe ser aprobada por el Ayuntamiento o Administración expropiante y se hará constar en el Registro de la Propiedad junto a la transmisión de la que traiga su causa. La reserva se cancelará, de igual forma, cuando se transfiera su aprovechamiento. El Ayuntamiento no puede oponerse a esa transferencia si, en su día, aceptó la cesión que motivó la reserva. Podrá oponerse a ello el Urbanizador, cuando se pretendan adquirir así excedentes de aprovechamiento radicados en el ámbito de la Actuación Integrada.
3. Cuando el aprovechamiento subjetivo que, en conjunto, corresponda a los propietarios afectados por un Programa sea inferior al total aprovechamiento objetivo de éste, el Urbanizador que financie la diferencia podrá reservarse el aprovechamiento constitutivo de ella.

4. El titular de una reserva de aprovechamiento podrá solicitar su expropiación, cuando hayan transcurrido más de tres años desde que constituyó la reserva o el menor plazo que resulte de contar cinco años desde la calificación del terreno como suelo dotacional público. “

5. El Ayuntamiento de Vinaròs, dispone, por aplicación de la normativa urbanística, en todos los terrenos clasificados como suelo urbanizable, un excedente de aprovechamiento del 10% de la totalidad del aprovechamiento objetivo del sector o unidad de ejecución correspondiente.

6. Los valores urbanísticos, de los diferentes excedentes de aprovechamiento municipales varían en función de la situación, características tipológicas repercusión de la urbanización, por lo que para establecer la paridad es necesario fijar el ámbito en el que se realizará la trasferencia de aprovechamiento. Al fijar el ámbito el valor del excedente podrá conocerse y así establecer la paridad con el aprovechamiento trasferido.

7. En la actualidad, se encuentran en tramitación o ejecución diferentes ámbitos de suelo urbanizable, por lo que la posibilidad de elección del ámbito a transferir es amplio.
Se propone la elección del ámbito en función de las características análogas en situación, valoración económica, repercusión de obras de urbanización, entorno urbanístico, tipologías edificatorias, usos etc, de modo que la trasferencia se

realizará a un ámbito más parecido y cercano posible a la parcela desde la que se realiza.

A la vista de lo anterior se realiza la siguiente,

PROPUESTA:

Transferir el aprovechamiento urbanístico de la finca ref. catastral 4532175 sita en Avda. Gil de Atrocillo clasificada como suelo urbano y calificada con la clave de ZUDV1" equipamiento público y privado categoría zona verde, propiedad de D. Alfonso Carceller Tena y Dña. Asunción Carceller Tena."

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior.

27.- INICIO PROCEDIMIENTO GESTIÓN INDIRECTA PROGRAMA ACTUACIÓN INTEGRADA SUELO URBANO ENTRE PZA. SAN SEBASTIÁN Y CALLE REMEDIOS.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 17 de julio de 2007.

Visto el informe propuesta emitido por los Servicios Técnicos Municipales:

"En relación con la propuesta de programación de Actuación Integrada por medio de gestión indirecta, en suelo urbano tramo comprendido entre la Plza. San Sebastián y calle Remedios, a instancias de MIGUEL VIDAL FERRER, los Técnicos que suscriben

INFORMAN:

1º. El Art. 130 de la de la Ley urbanística Valenciana 16/2,005 (LUV) sobre inicio del procedimiento, establece "...el pleno del Ayuntamiento a propuesta del alcalde y con un informe técnico previo sobre la viabilidad de la petición, acordará motivadamente:

a) Desestimar la petición

b) Iniciar los procedimientos para la gestión indirecta del programa conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

c) Asumir la gestión directa de la actuación integrada.

Asimismo el Art. 281 del Reglamento Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto 67/2.006 establece :

"Resolución de la solicitud de un particular para el inicio de un procedimiento de programación (en referencia al artículo 130.2 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. La viabilidad de la petición de los particulares para el inicio de un procedimiento de programación será resuelta mediante acuerdo motivado del Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Alcalde y a la vista de los informes emitidos por los servicios jurídicos y técnicos de la Corporación Local.

2. El informe técnico sobre la viabilidad de la petición que debe preceder a la resolución municipal deberá versar, al menos, sobre los siguientes extremos:

a) Adecuación de la iniciativa al planeamiento general del Municipio o a sus Directrices de Ordenación del Territorio.

b) Suficiencia de los servicios públicos existentes en el Municipio para atender a los nuevos desarrollos pretendidos, o la suficiente previsión a futuro de esos servicios.

c) Oportunidad temporal del desarrollo urbanístico del ámbito propuesto, en relación con otras actuaciones ya iniciadas o de ejecución preferente.

3. Los informes referidos en los apartados precedentes no serán vinculantes.

4. Si la propuesta del Alcalde fuera favorable a la solicitud, ordenará la redacción de unas Bases Particulares de Programación para su sometimiento a la aprobación por el Pleno dentro del plazo total de tres meses con el que cuenta el Ayuntamiento para resolver.

2º. Conforme dispone el art.132 de la LUV en relación con el art. 286 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística . " En el mismo acuerdo en que se apruebe la gestión indirecta del Programa de Actuación Integrada y sus Bases Particulares reguladoras, se ordenará la publicación del correspondiente anuncio de concurso, con el contenido que se establezca reglamentariamente ".

3º Respecto al contenido de las Bases Particulares, el artículo 131.2 de la LUV y 286 del Reglamento, éste en particular regula el contenido mínimo de las mismas, a saber:
a) Identificación de la entidad local adjudicadora del programa, señalando todos los datos que sean necesarios para facilitar una comunicación fluida con los licitadores, incluyendo dirección electrónica y, si procede, una página oficial de Internet donde pueda consultarse la documentación relativa al concurso.

b) Identificación de las bases generales y particulares reguladoras del Programa de actuación integrada, indicando los diarios oficiales donde conste publicado su contenido, teniendo que poner a disposición de cada concursante los medios necesarios para obtener un ejemplar de las mismas.

c) Lugar e idioma en que tendrán que presentarse las proposiciones de los interesados, ajustadas al modelo establecido en las bases particulares del programa.

d) Documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de solvencia técnica, económica y financiera, exigidos para ser admitidos a concurso.

e) Documentación a presentar por cada concursante, especificando con claridad la que será susceptible de valoración para la adjudicación del programa, y distinguiéndola del resto. Se indicará con claridad la obligación del concursante de

someter la documentación a que hace referencia el artículo 134 a información pública por el plazo de un mes, en la forma y con los requisitos señalados en tal precepto.

f) Indicación expresa sobre la admisibilidad de variantes sobre aquellos elementos de las prescripciones técnicas que se determinen, señalando aquellos requisitos y límites a que tales variantes tendrán que ceñirse.

g) Criterios objetivos de adjudicación del Programa de actuación integrada, especificados por orden decreciente de importancia, incluyendo su ponderación.

h) Garantía provisional equivalente al 2% del presupuesto estimado de las cargas de urbanización.

i) Importe de la garantía definitiva que tendrá que depositar el adjudicatario del programa, en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 140.

k) La previsión y, en su caso, limitación de la posibilidad de formular Alternativas Técnicas que supongan una ampliación del ámbito territorial a programar, así como las consecuencias de la ampliación.

l) El porcentaje mínimo de solares cuya edificación haya de ser simultánea a la urbanización. Si las Bases Particulares no fijaran este porcentaje, se estará a lo dispuesto en el planeamiento. En cualquier caso, esta obligación será únicamente exigible al Urbanizador.

ll) La exigibilidad o no de informe del Consejo del Territorio y el Paisaje previsto en el artículo 136.4 de la Ley Urbanística Valenciana.

m) Referencia al carácter de contrato administrativo especial del que suscriban la Administración actuante y el Urbanizador como consecuencia de la adjudicación del Programa, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

n) Las prerrogativas que ostenta la Administración de acuerdo con la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y, como mínimo, las de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificar los términos de la adjudicación por causas imprevistas o no contempladas en las Bases y que sean de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, de conformidad con las causas, procedimiento y efectos y establecidos en la Ley Urbanística Valenciana y en este Reglamento.

ñ) La competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse en la preparación, resolución y ejecución del contrato entre la Administración y el Urbanizador.

o) Los términos en que deba producirse la eventual adjudicación conexa o condicionada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139.1 de la Ley Urbanística Valenciana y en este Reglamento.

p) La previsión de un precio cierto de licitación, que tendrá carácter de máximo y

que servirá de base para el cálculo de la garantía provisional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 140.1 de la Ley Urbanística Valenciana y en este Reglamento.

q) El calendario específico de plazos de desarrollo y ejecución del Programa, así como la regulación de los efectos de su incumplimiento.

r) La identificación de los documentos y criterios que serán objeto de valoración a efectos de la adjudicación del Programa de conformidad con el artículo 131.4 de la Ley Urbanística Valenciana, así como su ponderación. A estos efectos, podrán ser tenidas en cuenta aquellas mejoras que plantee una Alternativa Técnica respecto de la integración de la Actuación en su entorno.

s) La puntuación mínima que deberán superar las Alternativas Técnicas para poder ser valoradas las Proposiciones Jurídico-Económicas que las desarrollen.

t) La determinación de la cuantía y forma de la garantía definitiva a prestar por el Urbanizador.

o. El acto de aprobación de las Bases Particulares de Programación será recurrible en vía administrativa.

3º. Respecto del régimen de silencio y plazos para el inicio del concurso. El Ayuntamiento cuenta con el plazo de tres meses para resolver, siendo el silencio positivo si la solicitud formulada por le particular para el inicio de un procedimiento no modifica la ordenación estructural o sí lo hace en desarrollo de las directrices del planeamiento,.. Art. 281 apdo.4 y 282 del Reglamento.

4º. En cuanto al plazo para resolver sobre la adjudicación del programa, conforme dispone el Reglamento, dicho plazo será de dos meses a contar desde la apertura de las Proposiciones Jurídico- Económicas, salvo que las Bases regulares establezcan uno superior.
De no acordarse la adjudicación en plazo, e independientemente del número de proposiciones jurídico económicas presentadas, el concurso se declarará desierto.

Visto lo expuesto y
CONSIDERANDO que se ha emitido informe sobre la viabilidad de la propuesta al amparo del art. 281 del Reglamento.
CONSIDERANDO que la alcaldía ha ordenado la redacción del Bases particulares, que han sido redactadas por estos Servicios Técnicos Jurídicos, siguiendo los contenidos previstos en el art. 286 del Reglamento y 131.2 de la LUV.

Los Técnicos que suscriben PROPONEN la adopción del siguiente

ACUERDO

1º. Iniciar el procedimiento para la gestión indirecta del programa de actuación integrada del suelo urbano tramo comprendido entre la Plza. San Sebastián y calle Remedios del PGMOU con arreglo a los arts 291 y ss del Reglamento Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto 67/2.006.

2º. Aprobar las Bases Particulares reguladoras de la gestión indirecta .

3º. La publicación del anuncio de las Bases Particulares de Programación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, producirá los efectos suspensivos del otorgamiento de licencias a los que se refiere el art. 101.2 de la LUV."

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior.

28.- INFORME MANIFESTACIÓN JURÍDICA COMPLEMENTARIA AL PROYECTO REPARCELACION CALLE YECLA.- Visto el informe – propuesta de la TAG de Urbanismo:

"En relación con el escrito presentado por D. EDUARDO LIAÑO IRIZABAL, mayor de edad, abogado, provisto de D.N.I. número 20.245.745-H, actuando en nombre propio y en representación como mandatario verbal de la mercantil DESARROLLOS INMOBILIARIOS LEVANTE 2003 S.A., con domicilio a efecto de notificaciones en Madrid, Paseo de La Castellana nº 134-1ºA (28046 MADRID), con CIF A-97365795,

La Técnico que suscribe INFORMA

Primero la mercantil DESARROLLOS INMOBILIARIOS LEVANTE 2003 S.A., ostenta la cualidad de Agente Urbanizador de la Unidad de Ejecución denominada Unidad de Ejecución Calle Yecla del PGOU de Vinaròs, ellos según Acuerdo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 31 de enero de 2006.

Segundo el Ayuntamiento de Vinaròs, en sesión celebrada por el Pleno de fecha 12 de Diciembre de 2006 aprobó el Proyecto de Reparcelación de la actuación urbanística denominada Unidad de Ejecución Calle Yecla, publicado en el B.O.P. el día 31 de Marzo de 2007.

Tercero con relación al Proyecto de Reparcelación al que se ha hecho mención en el hecho expositivo segundo, y de conformidad con la Ley Hipotecaria, su Reglamento y el R.D. 1093/1997, se han advertido determinados errores materiales y omisiones sobre los bienes interesados por lo que se proponen las siguientes modificaciones:

1.- EN LA FICHA DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE A FINCA APORTADA 1, Nº FINCA REGISTRAL 575 (pág. 5 del Proyecto de Reparcelación Aprobado):

1. A. Se indica: Afecta a las servidumbres de paso que constan en las inscripciones 5ª,6ª y 8ª, si bien en la escritura de compraventa, consta como libre de cargas. Se solicita al Señor Registrador del Registro de la Propiedad de Oropesa la extinción de las precedentes servidumbres por ser incompatibles con el planeamiento.

Comprobados los Libros del Registro se verifica la vigencia de dichas servidumbres 5ª, 6ª y 8ª, y se ratifica la petición de extinción de las servidumbres

de paso que constan en las inscripciones 5ªy 6ª por ser incompatibles con el planeamiento. Como consecuencia de dicha extinción, también se extinguen las servidumbres existentes por su procedencia sobre las fincas registrales, todas ellas segregadas de la presente finca registral nº 575, nºs 13462, 16.676, 18.822, 20.110, 13.686, 18.513 y 11.687, respectivamente, fincas aportadas en el Proyecto de Reparcelación como fincas aportadas nº s 2, 6, 7, 8, 9, 10 y 12.

No procede indemnización alguna por la extinción de las servidumbres de paso que constan en las inscripciones 5ª y 6ª, porque predio sirviente y predio dominante se confunden en una única titularidad, a favor de DESARROLLOS INMOBILIARIOS LEVANTE 2003 S.A..

1. B. Respecto a la inscripción 8ª, procede rectificar que no se extingue como se indica en el Proyecto, sino que se mantiene, dando lugar a su correspondiente traslado en la Parcela Resultantes A. que es la colindante con el predio dominante. Asimismo, procede completar la descripción de la finca Aportada nº 1 (pág. 5 del Proyecto de Reparcelación aprobado), corrigiendo la omisión de la carga de servidumbre que consta en la inscripción 8ª, a favor de la registral 28.352, mediante la adición de lo siguiente:

CARGAS.- Mediante escritura de segregación y venta otorgada en Benicarló, el día dos de Septiembre de 1.994 ante el Notario D José María Giner, se constituye sobre esta finca resto que será predio sirviente y a favor de la finca segregada, registral 28.352, propiedad de la Mercantil Llavateres Promociones Inmobiliarias S.L. que será predio dominante, una servidumbre real de luces y vistas en la línea de fachada o fondo del predio dominante, es decir lindero Norte del mismo, de las siguientes características: a) Consistirá en la facultad de la sociedad propietaria del predio dominante de abrir ventanas y voladizos de cualquier clase, naturaleza o dimensión, sobre el predio sirviente, pudiendo instalar en los huecos o ventanas las protecciones que crea conveniente. B) y en la prohibición del dueño del predio sirviente de realizar en dicho predio edificaciones de cualquier clase o naturaleza superior a la altura normal de una planta baja o firme, de modo que tales edificaciones no menoscaben u obstaculicen los huecos, ventanas y voladizos abiertos en el predio dominante por encima de la expresada altura.

2.- EN LA FICHA DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE A FINCA APORTADA 2, Nº FINCA REGISTRAL 13.462 (pág. 6 y 7 del Proyecto de Reparcelación Aprobado):

2. A. No consta afecta a servidumbre por su procedencia, porque se segrega de la finca registral 575, la cual, si bien, se halla afecta a las servidumbres que motivaron las inscripciones 5ª y 6ª, éstas, como se ha indicado, se extinguen por su incompatibilidad con el planeamiento.

2. B. Se indica: “Todas las construcciones se derribará por incompatibilidad con la ordenación.”, y se deberá añadir que no procede indemnización por tratarse de una reparcelación voluntaria de propietario único y por lo tanto se confunde en una única persona el acreedor y el deudor, a favor de DESARROLLOS INMOBILIARIOS LEVANTE 2003 S.A..

3.- EN LA FICHA DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE A FINCA APORTADA 3, FINCA REGISTRAL Nº 8.935 (pág. 8 del Proyecto de Reparcelación Aprobado):

3. A. En la DESCRIPCIÓN de la finca se indica que la casa: “se derribará por incompatibilidad con la ordenación,” y se deberá añadir que no procede indemnización por tratarse de una reparcelación voluntaria de propietario único y por lo tanto se confunde en una única persona el acreedor y el deudor, a favor de DESARROLLOS INMOBILIARIOS LEVANTE 2003 S.A..

3. B. Asimismo, en el apartado CARGAS se indica: Embargo a favor de José Serrano Heras y otra, por un importe de 2.045,92€ de principal mas 613,03€ por intereses y costas, según auto del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Vinaroz en el Ejecutivo nº 152/01, siendo deudora Rosa Adela Eixartch Folch.

Debe suprimirse dicha CARGA por estar en la actualidad cancelada.

4.- EN LA FICHA DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE A FINCA APORTADA 4, FINCA REGISTRAL Nº 8.936 (pág. 9 del Proyecto de Reparcelación Aprobado):

4. A. En la DESCRIPCIÓN de la finca se indica que la casa: “se derribará por incompatibilidad con la ordenación,” y se deberá añadir que no procede indemnización por tratarse de una reparcelación voluntaria de propietario único y por lo tanto se confunde en una única persona el acreedor y el deudor, a favor de DESARROLLOS INMOBILIARIOS LEVANTE 2003 S.A.

4. B. Asimismo, dicha Finca aportada 4 consta Libre de cargas y gravámenes, si bien, según se indica en su título de adquisición, Escritura de permuta de terrenos por obra futura, otorgada en Vinaròs, el día seis de Septiembre de dos mil seis, ante el Notario D. Francisco José Mondaray Pérez, con nº de protocolo 814, está sujeta a contraprestación por obra futura que no es objeto de inscripción al estar garantizada por un AVAL bancario a primer requerimiento, según consta en el título.

5.- EN LA FICHA DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE A FINCA APORTADA 5, FINCA REGISTRAL Nº 17.389 (pág. 10 del Proyecto de Reparcelación Aprobado):

5. A. Consta libre de cargas y gravámenes, si bien, según consta en la Escritura de permuta de terrenos por obra futura, otorgada en Vinaròs, el día seis de Septiembre de dos mil seis, ante el Notario D. Francisco José Mondaray Pérez, con nº de protocolo 814, está sujeta a contraprestación por obra futura que no es objeto de inscripción al estar garantizada por un AVAL bancario a primer requerimiento, según consta en el título.

6.- EN LA FICHA DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE A FINCA APORTADA 6, FINCA REGISTRAL Nº 16.676 (pág.11 del Proyecto de Reparcelación Aprobado):

6. A. En la DESCRIPCIÓN de la finca se indica que la casa: “se derribará por incompatibilidad con la ordenación,” y se deberá añadir que no procede indemnización por tratarse de una reparcelación voluntaria de propietario único y por lo tanto se confunde en una única persona el acreedor y el deudor, a favor de DESARROLLOS INMOBILIARIOS LEVANTE 2003 S.A.

6. B. No consta afecta a servidumbre por su procedencia, porque se segrega de la finca registral 575, la cual, si bien, se halla afecta a las servidumbres que motivaron las inscripciones 5ª y 6ª, éstas, como se ha indicado, se extinguen por su incompatibilidad con el planeamiento. No procede indemnización alguna, porque predio sirviente y predio dominante se confunden en una única titularidad.

6. C. Se indica en su título de adquisición, Escritura de permuta de terrenos por obra futura, otorgada en Vinaròs, el día seis de Septiembre de dos mil seis, ante el Notario D. Francisco José Mondaray Pérez, con nº de protocolo 812, que está sujeta a contraprestación por obra futura que no es objeto de inscripción al estar garantizada por un AVAL bancario a primer requerimiento, según consta en el título.

6. D.- Corregir la referencia que recoge la descripción del Proyecto aprobado, (pág. 11), “Se solicita al Señor Registrador del Registro de la Propiedad de Oropesa la extinción de las precedentes servidumbres por ser incompatibles con el planeamiento”, y decir Se solicita al Señor Registrador del Registro de la Propiedad de Vinaroz la extinción de las precedentes servidumbres por ser incompatibles con el planeamiento”.

7.- EN LA FICHA DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE A FINCA APORTADA 7, FINCA REGISTRAL Nº 18.822 (pág. 12 del Proyecto de Reparcelación Aprobado):

7. A. Consta libre de cargas y gravámenes, si bien, según se indica en su título de adquisición, Escritura de permuta de terrenos por obra futura, otorgada en Vinaròs, el día seis de Septiembre de dos mil seis, ante el Notario D. Francisco José Mondaray Pérez, con nº de protocolo 812, está sujeta a contraprestación por obra futura que no es objeto de inscripción al estar garantizada por un AVAL bancario a primer requerimiento, según consta testimoniado en el referido título.

7. B.- Consta afecta a servidumbre por su procedencia, porque se segrega de la finca registral 575, la cual, si bien, se halla afecta a las servidumbres que motivaron las inscripciones 5ª y 6ª, éstas, como se ha indicado, se extinguen por su incompatibilidad con el planeamiento.

No procede indemnización alguna, porque predio sirviente y predio dominante se confunden en una única titularidad, a favor de DESARROLLOS INMOBILIARIOS LEVANTE 2003 S.A..

7. C.- Corregir la referencia que recoge la descripción del Proyecto aprobado, (pág. 12), “Se solicita al Señor Registrador del Registro de la Propiedad de Oropesa la extinción de las precedentes servidumbres por ser incompatibles con el planeamiento”, y decir Se solicita al Señor Registrador del Registro de la Propiedad de Vinaroz la extinción de las precedentes servidumbres por ser incompatibles con el planeamiento”.

8.- EN LA FICHA DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE A FINCA APORTADA 8, FINCA REGISTRAL Nº 20.110 (pág. 13 del Proyecto de Reparcelación Aprobado):

8. A. En la DESCRIPCIÓN de la finca se indica que la casa: "se derribará por incompatibilidad con la ordenación," y se deberá añadir que no procede indemnización por tratarse de una reparcelación voluntaria de propietario único y por lo tanto se confunde en una única persona el acreedor y el deudor.
8. B.- Consta afecta a servidumbre por su procedencia, porque se segrega de la finca registral 575, la cual, si bien, se halla afecta a las servidumbres que motivaron las inscripciones 5ª y 6ª, éstas, como se ha indicado, se extinguen por su incompatibilidad con el planeamiento.
No procede indemnización alguna, porque predio sirviente y predio dominante se confunden en una única titularidad, a favor de DESARROLLOS INMOBILIARIOS LEVANTE 2003 S.A..

9.- EN LA FICHA DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE A FINCA APORTADA 9, FINCA REGISTRAL Nº 13.686 (pág.14 del Proyecto de Reparcelación Aprobado):

9. A. En la DESCRIPCIÓN de la finca se indica que la casa: "se derribará por incompatibilidad con la ordenación, "y se deberá añadir que no procede indemnización por tratarse de una reparcelación voluntaria de propietario único y por lo tanto se confunde en una única persona el acreedor y el deudor.

9. B.- En el apartado CARGAS, consta afecta a servidumbre por su procedencia, porque se segrega de la finca registral 575, la cual, si bien, se halla afecta a las servidumbres que motivaron las inscripciones 5ª y 6ª, éstas, como se ha indicado, se extinguen por su incompatibilidad con el planeamiento.
No procede indemnización alguna, porque predio sirviente y predio dominante se confunden en una única titularidad, a favor de DESARROLLOS INMOBILIARIOS LEVANTE 2003 S.A..

10.- EN LA FICHA DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE A FINCA APORTADA 10, FINCA REGISTRAL Nº 18.513 (pág. 15 del Proyecto de Reparcelación Aprobado):
10. A. En la DESCRIPCIÓN de la finca se indica que la casa: "se derribará por incompatibilidad con la ordenación, "y se deberá añadir que no procede indemnización por tratarse de una reparcelación voluntaria de propietario único y por lo tanto se confunde en una única persona el acreedor y el deudor.

10. B.- No consta afecta a servidumbre por su procedencia, porque se segrega de la finca registral 575, la cual, si bien, se halla afecta a las servidumbres que motivaron las inscripciones 5ª y 6ª, éstas, como se ha indicado, se extinguen por su incompatibilidad con el planeamiento.
No procede indemnización alguna, porque predio sirviente y predio dominante se confunden en una única titularidad, a favor de DESARROLLOS INMOBILIARIOS LEVANTE 2003 S.A..

10.C.- Consta libre de cargas y gravámenes, si bien, según se indica en su título de adquisición, Escritura de permuta de terrenos por obra futura, otorgada en Vinaròs, el día seis de Septiembre de dos mil seis, ante el Notario D. Francisco José Mondaray Pérez, con nº de protocolo 815, está sujeta a contraprestación por obra futura que no es objeto de inscripción al estar garantizada por un AVAL bancario a primer requerimiento, según consta testimoniado en dicho título.

11.- EN LA FICHA DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE A FINCA APORTADA 10, FINCA REGISTRAL Nº 27008 (pág. 16 del Proyecto de Reparcelación Aprobado):

11. A. En la DESCRIPCIÓN de la finca se indica que la todo lo edificado: "se derribará por incompatibilidad con la ordenación," y se deberá añadir que no procede indemnización por tratarse de una reparcelación voluntaria de propietario único y por lo tanto se confunde en una única persona el acreedor y el deudor.
11. B.-Las afecciones tributarias son trasladables de oficio.

12.- EN LA FICHA DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE A FINCA APORTADA 10, FINCA REGISTRAL Nº 11.687 (pág. 17 del Proyecto de Reparcelación Aprobado):

12. A. En la DESCRIPCIÓN de la finca se indica que la casa: "se derribará por incompatibilidad con la ordenación," y se deberá añadir que no procede indemnización por tratarse de una reparcelación voluntaria de propietario único y por lo tanto se confunde en una única persona el acreedor y el deudor.
12. B.- Consta afecta a servidumbre por su procedencia, porque se segrega de la finca registral 575, la cual, si bien, se halla afecta a las servidumbres que motivaron las inscripciones 5ª y 6ª, éstas, como se ha indicado, se extinguen por su incompatibilidad con el planeamiento.
No procede indemnización alguna, porque predio sirviente y predio dominante se confunden en una única titularidad, a favor de DESARROLLOS INMOBILIARIOS LEVANTE 2003 S.A..

12. C.- Consta libre de cargas y gravámenes, si bien, según se indica en su título de adquisición, Escritura de Permuta de terrenos por obra futura otorgada en Vinaròs, el día 21 de septiembre de 2006, ante el Notario D. FRANCISCO JOSÉ MONDARAY PÉREZ, nº 884 de su protocolo, está sujeta a contraprestación por obra futura que no es objeto de inscripción.

13.- EN LA FICHA DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE A FINCA APORTADA 10, FINCA REGISTRAL Nº 15953 (pág. 18 del Proyecto de Reparcelación Aprobado):
13. A. Corregir el error de transcripción en el nº de finca registral. No es el nº de finca registral 15.935, debe suprimirse, y decir: La previa inscrita en el registro de la Propiedad de Vinarós, al libro 236, folio 129, finca número 15.953.

13. B. En la DESCRIPCIÓN de la finca se indica que todo lo edificado: "se derribará por incompatibilidad con la ordenación," y se deberá añadir que no procede indemnización por tratarse de una reparcelación voluntaria de propietario único y por lo tanto se confunde en una única persona el acreedor y el deudor, a favor de DESARROLLOS INMOBILIARIOS LEVANTE 2003 S.A..

14.- EN LA FICHA DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE A LA LA FINCA RESULTANTE, PARCELA A, (pág.23 y 24 del Proyecto de Reparcelación aprobado):
Como consecuencia de las modificaciones realizadas en la finca aportada nº 1, por razón de la servidumbre constituida en la misma, y por ser esta parcela A la única colindante con el predio dominante que es la finca registral nº 28.352, queda afecta la Parcela A con el carácter de predio sirviente a la servidumbre de luces y vistas constituida sobre la finca de origen, registral nº 575 quedando la descripción de la PARCELA A con el siguiente tenor:

DESCRIPCIÓN: De forma irregular, se configura como dos rectángulos unidos formando una silla. Linda al Norte con parcela C destinada zona verde pública; Sur, edificaciones existentes; Oeste, U.E. 1-R-03 y parcela C y Este, con la calle Yecla y edificaciones existentes.
SUPERFICIE: Novecientos seis metros cuadrados. (906,00m2).
USO URBANÍSTICO: RESIDENCIAL. Tipología, edificación en altura, vivienda colectiva; se rige por las Ordenanzas ZU-4 (Zona de Ensanche, Edificación semiabierta y abierta) del Plan General de Vinaroz y por el Plan de Reforma interior de mejora, aprobado con ocasión del Programa de Actuación Integrada. Nº max.plantas 5
APROVECHAMIENTO: 2.687,00 m2tuc
PROPIEDAD: DESARROLLOS INMOBILIARIOS LEVANTE 2003, S.A. (DILSA).
Domicilio: Paseo de la Castellana nº 134, Madrid.
NIF: A-97365.795
TÍTULO: Se adjudica por subrogación real por la aportación del 29,68% de su derechos en la finca aportada nº1 (finca registral nº 575), por la aportación del 100% de su derechos en la finca aportada nº11 (finca registral nº 27008), por la aportación del 100% de su derechos en la finca aportada nº13 (finca registral nº 15.953).
PORCENTAJE SEGÚN ADJUDICACIONES: 38,841 %

CARGAS. Afecta a la servidumbre de luces y vistas constituida mediante escritura otorgada en Benicarló, el día dos de Septiembre de 1.994 ante el Notario D José María Giner, a favor de la finca registral nº 28.352, que es predio dominante, siendo la parcela A predio sirviente de una servidumbre real de luces y vistas en la línea de fachada o fondo del predio dominante, es decir lindero Norte del mismo, de las siguientes características: a) Consistirá en la facultad de la sociedad propietaria del predio dominante de abrir ventanas y voladizos de cualquier clase, naturaleza o dimensión, sobre el predio sirviente, pudiendo instalar en los huecos o ventanas las protecciones que crea conveniente. B) y en la prohibición del dueño del predio sirviente de realizar en dicho predio edificaciones de cualquier clase o naturaleza superior a la altura normal de una planta baja o firme, de modo que

tales edificaciones no menoscaben u obstaculicen los huecos, ventanas y voladizos abiertos en el predio dominante por encima de la expresada altura.

VALOR: La finca adjudicada tiene un valor total de 529.761,51-€

15.- EN LA FICHA DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE A LA LA FINCA RESULTANTE, PARCELA B, (pág. 25 del Proyecto de Reparcelación aprobado):
Como consecuencia de las modificaciones realizadas en la finca aportada nº 3, registral nº 8.935, en la que resulta estar cancelado el embargo reflejado en la ficha, la descripción de las cargas de la parcela resultante B queda del siguiente tenor :

DESCRIPCIÓN: De figura rectangular. Linda al Norte con Parcela propiedad Ayuntamiento de Vinaroz; Sur, parcela C, destinada a zona verde pública; Oeste, U.E. 1-R-03, y Este, Calle Yecla.
SUPERFICIE: Mil setecientos setenta y cuatro metros cuadrados (1.774,00 m2).
USO URBANÍSTICO: RESIDENCIAL tipología edificación en altura vivienda colectiva; se rige por las Ordenanzas ZU-4 (Zona de Ensanche, Edificación semiabierta y abierta) del Plan General de Vinaroz y por el Plan de Reforma interior de mejora, aprobado con ocasión del Programa de Actuación Integrada. Nº max.plantas 5.
APROVECHAMIENTO: 4.231m2tuc
PROPIEDAD: DESARROLLOS INMOBILIARIOS LEVANTE 2003, S.A. (DILSA).
DOMICILIO: Paseo de la Castellana nº 134, Madrid.
NIF: A-97365.795
TÍTULO: Se adjudica por subrogación real por la aportación del 70,32% de su derechos en la finca aportada nº1 (finca registral nº 575), por la aportación del 100% de su derechos en las fincas aportadas nºs 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 (respectivamente, fincas registrales Nº 13.462, 8.935, 8.936, 17.389, 16.676, 18.822, 20.110, 13.686, 18.513 y 11.687)
PORCENTAJE SEGÚN ADJUDICACIONES: 61,159 %.

CARGAS: Está libre de cargas y gravámenes, sin perjuicio de la afección real al pago del saldo de la cuenta de liquidación provisional del Proyecto de Reparcelación por un importe total de 130.995,52€.

VALOR: La finca adjudicada tiene un valor de 1.363.933,82€
Efectuadas las consideraciones anteriores, y visto el Informe de la Técnico de Administración Gral.

PROPONGO someter a Dictamen de la Comisión Informativa de urbanismo para su aprobación por el Pleno de la corporación, el siguiente acuerdo:

Informar favorablemente la manifestación jurídica complementaria al Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución Calle Yecla del PGOU de Vinaròs, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 12 de Diciembre de 2006 , por la que se corrigen los errores y se complementan las omisiones materiales puestas de manifiesto en el cuerpo del mismo, las cuales por no afectar a los derechos aportados y/o adjudicados de los propietarios interesados, no deben ser objeto de nueva notificación.
Trasladar a su vez al Registro de la Propiedad la presente resolución , así como de la restante documentación aportada, a los solos efectos de su inscripción de

conformidad con la Ley Hipotecaria, Reglamento de desarrollo y el Real Decreto 1093/1997."

Tras pasar el asunto a votación, la Corporación, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior.

29.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.- No se registraron.

30.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- El señor Alcalde procede a preguntar si hay algún ruego o pregunta por parte de los Sres. Concejales.

Sr. Alcalde.- Ruegos y preguntas. Concejal señor Fontanet.

Sr. Fontanet.- Gracias señor Alcalde. Bien, en las otras de verano, viendo que la población de Vinaròs se duplica, el número de visitantes y también pensamos que se duplica el gasto de agua y el aumento de aguas residuales, por tanto, ¿cómo están las obras de la depuradora y cuándo se pondrá en funcionamiento?.

Sr. Alcalde.- El Concejal de Urbanismo, señor Balada, le contestará.

Sr. Balada.- Sí, bueno, la idea es, el otro día hicimos una visita a las instalaciones, está prácticamente, las instalaciones bastante avanzadas, y aunque la idea era acabar en agosto o septiembre, se retrasará un poco, no sabemos si dos o tres meses o cuántos meses, porque tenemos un problema del paso de los tubos por dos fincas privadas en las que hay un PAI, pero que en estos momentos todavía no se ha hecho la reparcelación y entonces los propietarios no dejan pasar los tubos. ¿Qué pasa?, que si desviamos los tubos, tienen que pasar por la muralla que queda, por la zona que queda, por el reguero que queda del antiguo molino del río. Entonces preferimos ver si en un mes o dos lo tenemos solucionado y que pasen por el sitio que tienen que pasar recto, que no desviarse por el río y después tener que deshacer esta muralla que tiene bastante antigüedad y que ha veces hemos hablado aquí, y este reguero que era del antiguo molino. Entonces, lo que estamos intentando es que los vecinos nos dejen pasar, estos dos vecinos concretamente, nos dejen pasar por la finca las tuberías y si fuera todo bien, nosotros calculamos que sobre octubre podría estar acabado. Al mismo tiempo, tengo que decir que hoy nos han confirmado que se está haciendo el proyecto del terciario, que es lo que irá a continuación de la depuradora, porque hoy en Valencia nos han confirmado que está el proyecto.

Sr. Fontanet.- Gracias. Desde el mes de julio hemos visto que en el patio del colegio Sant Sebastiá, el antiguo colegio Sant Sebastià, en el patio, pues bueno, se ha ubicado lo que es el entoldado, y hemos visto que las canastas se han quitado. Niños y madres nos han preguntando que le hagamos esta pregunta, ¿dónde pueden ir a jugar?, ya que no pueden allí.

Sr. Alcalde.- Bien, evidentemente, ahora en este momento no hay lugar alternativo al que hay. Nos pasó el verano pasado, cumple otras funciones. Lo que sí es

verdad es que la falta de espacios lúdicos, de alguna forma, esperamos que a lo largo de esta legislatura vayan surgiendo de nuevo en los distintos barrios o en las distintas zonas, de alguna forma, hoy mismo, en Fora Forat ya hay unas cestas de básquet que se podrán disfrutar como espacio lúdico. Esperemos que en la zona de Foret, que en octubre prácticamente ya esté, y de alguna forma, en otras zonas que no sean exclusivamente de deporte, pero sí más dispersadas de lo que era está tan céntrica, que obviamente y en remodelación de paseo y todo, era un lugar que había y era muy frecuentado por la ubicación de siempre, pero que de alguna forma también tenemos que ser conscientes que es paseo, no es zona de...., pero sí que iba bien. La verdad es que esperamos que se vayan creando estas zonas que puedan paliar esta falta.

Sr. Fontanet.- Otra. Hemos visto que en diversas calles como Leopoldo Querol, Primero de Mayo y Paseo hay contenedores rotos y quemados muchas veces. ¿Quién se hace cargo del mantenimiento de estos contenedores o de la reposición si están en mal estado?, también preguntamos.

Sr. Alcalde.- Señor Concejal de Servicios, el señor Guimerá.

Sr. Guimerá.- Sí, buenos noches. Tal y como está firmado el pliego de condiciones, es la UTE-FCC-FOBESA la que se hace cargo de la reposición de estos contenedores. Hay que decir que hay un 10 o un 12 % de contenedores, en estos momentos, en mal estado y que estos contenedores, sea por bombín o por tapas, se hizo un requerimiento a la UTE a principios de julio para que se repusieran. Como en este país el mes de agosto es inhábil, pues hasta que no pase el mes de agosto, evidentemente no se podrán poner.

Sr. Fontanet.- Gracias. Con el convencimiento de reforzar la comarcalización adquiriendo más competencias administrativas y descentralizando los servicios que nos da la Generalitat o la Diputación, y visto que Vinaròs es capital de comarca y hay la necesidad de dar servicio a las peticiones de información catastral, le haría la pregunta: ¿se ha pedido por parte del Ayuntamiento que se pueda tramitar este servicio con un punto de certificación catastral desde el Ayuntamiento, y cómo está esta tramitación?.

Sr. Alcalde.- Bien, de alguna manera hay que agradecer al señor secretario que ha tenido bastante interés y el equipo de gobierno también en que la oficina o por lo menos la certificación catastral ya se está haciendo. El ritmo es de más o menos cinco o seis al mes, lo cual quiere decir que antes se tenía que ir a Castellón y por tanto se están haciendo, y también dos funcionarias están ejerciendo, por decirlo de alguna manera, funciones de punto de información catastral, que ha veces sin pedir el certificado de referencia están cumpliendo. De alguna manera también vamos a incrementar esa colaboración con la oficina del catastro, y la verdad es que la gente que se acerca y se le soluciona el problema, pues la verdad es que va bastante bien. Y en referencia a eso, el ritmo, ya digo, que es de más o menos de cinco o seis y a medida que la gente se vaya acostumbrando, yo supongo que incluso se incrementará más la demanda de este tipo de información catastral.

Sr. Fontanet.- Muy bien. Hemos visto que se está actuando en el campo Servol para mejorar el césped y bien, como ya se dijo en prensa, hacía más de 40 años que se esperaba esa renovación de césped y vemos muy positiva esa renovación.

También le preguntaría si en los vestuarios también se hará algún tipo de actuación.

Sr. Alcalde.- Sí, se quedó con la Brigada de Servicios, con la Concejalía de Servicios que obviamente, ahora estaban muy ocupados en todo lo que eran las actividades del mes de agosto, pero que la reparación de parte de los vestuarios y de algunas deficiencias más que habían puntuales, pues dado que la brigada el trabajo no se lo acaba, pero hay la voluntad de llevarlo a término. Y de alguna forma se hará. Creíamos que era más importante actuar por la necesidad de replantar el césped y tal en su momento, se está trabajando en eso y después los vestuarios que es más "pecat a minuta", pero que también es importante, pero bueno, se hará.

Sr. Fontanet.- Ahora ya un ruego. Visto el calendario de actividades turísticas y festivas que organiza el Ayuntamiento, podemos asegurar que es muy completo y con diferentes actividades. Una de estas actividades es el "Cinema al Carrer", una propuesta muy positiva para el verano y que apoyamos. Rogamos que en las programaciones de los próximos años, de los siete días de la programación, tres sean infantiles o juveniles para reforzar el turismo familiar, que ya que desde la concejalía de turismo se fomenta, pues bueno, que dos o tres sean ya más de tipo juvenil o programación juvenil o infantil, ¿vale?. Es sólo un ruego que hacemos.

Sr. Alcalde.- La señora Obiol seguro que ha tomado buena nota e intentará cumplir con eso.

Sr. Fontanet.- Vale. Y ahora ya la última pregunta. Sabemos que el señor Alcalde y el señor Balada han ido hoy a Valencia para hablar con la Consellería, con algún miembro de la Consellería de Infraestructuras. ¿Nos podría decir al Pleno un poco como ha ido esa reunión en Valencia para hablar del tema del puerto?.

Sr. Alcalde.- Como es sabido, lo hemos comentado también con la Junta de Portavoces. Esta mañana nos ha recibido el señor Victoriano Sánchez acompañado del señor Josep Llin. Hemos acudido el señor Teniente de Alcalde, señor Balada y yo mismo. Unas conclusiones muy simples y a la vez muy específicas de lo que ha sido la reunión, es que las obras no comenzarán en septiembre, porque hay toda una serie, nos han comentado, de cuestiones administrativas y burocráticas entre la empresa adjudicataria de la obra y la Conselleria que se tienen que solucionar. Esto hará que se dilate el comienzo de las obras. En segundo lugar, también se pidió una aclaración a Capitanía Marítima de Castellón respecto a las medidas de la bocana del Puerto, porque en el informe de Capitanía no estaba muy claro el proyecto y el pronunciamiento de esta Capitanía. En tercer lugar, se ha quedado para una próxima reunión, porque la verdad es que había poca gente en Consellería, porque la gente está en períodos vacacionales, a partir de la segunda semana de septiembre para continuar. Nosotros le hemos dicho y le hemos hecho llegar documentación y las propuestas y lo que la Plataforma ha hecho saber. Y lo que sí nos ha dicho, es que evidentemente una reforma muy estructural tenía pocas posibilidades porque eso era una modificación del proyecto, un empezar de nuevo, y que eso se retrasaría seis o siete o los años que ha durado el comienzo. Por lo tanto, la valoración que hemos hecho, si es del comentario, es que la vía está abierta y en la próxima reunión de septiembre suponemos que se avanzará más en el sentido

reivindicativo y en lo que la Consellería nos pueda decir. Repito, que ellos han tomado nota de lo que nosotros le hemos llevado y así están las cosas. Lo que sí que hemos quedado de resaltar, tanto si nos lo pregunta la prensa como si no nos hubiesen hecho la pregunta, hubiésemos informado al Plenario es que las obras inicialmente en septiembre no empezarán, repito, y las perspectivas que nos han dado, pues no es cuestión, es una cuestión burocrática que no sabemos lo que durará la resolución entre la Consellería y la empresa, pero no es ningún problema, son problemas administrativos de ellos.

Sr. Fontanet.- Muy bien.

Sr. Alcalde.- ¿Alguna pregunta más?. Señor concejal, señor Gandía.

Sr. Gandía.- Muchas gracias.

Sr. Alcalde.- Perdón. El señor Torres, la pregunta de la, me ha hecho un informe la policía, que ahora la señora alguacila se lo hará llegar, de cómo se actúa respecto al ruido de los ciclomotores. De alguna forma ya verá lo complejo que es hacer ese control, y desde hace algunos meses ha llegado una especie de protocolo entre la policía y la ITV, y por lo tanto, cuando algún vehículo es detenido y ha sufrido alguna modificación en el tubo de escape, va dirigido inmediatamente a la ITV y es a partir de ahí cuando se le puede sancionar. Señor concejal, señor Gandía.

Sr. Gandía.- Muchas gracias señor Romeu. Hablando del Puerto y precisamente hemos acabado con las preguntas que hacía el señor Fontanet hablando del Puerto. Nosotros hoy, desde el Partido Popular querríamos continuar hablando del Puerto porque creemos que es un tema que nos importa a todos y en este momento es el tema que más nos tiene que preocupar porque la urgencia que había o las prisas que parecía que habían por empezar las obras o por impedir a algunos otros de empezar las obras. En el Pleno del pasado miércoles del día ocho de agosto, extraordinario y monográfico, sólo para el Puerto, creemos desde el Partido Popular que hubieron algunos aspectos que no quedaron claros a la ciudadanía o que por parte del equipo de gobierno no se aclararon con suficiente convicción. Es decir, todos coincidimos en que el día 17 de julio hubo una reunión en el Club Náutico entre todos los partidos políticos y entre todos los sectores implicados en la reforma del puerto, miembros de la plataforma, y en la cual se manifestaron en la predisposición a la prensa, tanto por parte del Partido Popular como por parte del equipo de gobierno como por parte de la plataforma, es decir, en aquella reunión se llegó al acuerdo o al consenso de que por parte de la Alcaldía se haría un escrito o una carta a la Consellería de Infraestructuras y Transportes consensuada para pedirle a la Consellería una negociación para mejorar entre todos el proyecto del puerto. Nosotros hoy, en primer lugar queremos preguntar si es cierto, aquel día, si se acordó consensuar entre todos los partidos políticos hacer ese escrito, porque el otro día no quedo nada claro, es decir, yo creo que lo primero que tenemos que aclarar por parte del equipo de gobierno es que el día 17 de julio lo que se acordó es que iríamos todos a una, sin protagonismo, sin partidismo, para pedirle a la Consellería lo que creemos todos que es bueno para Vinaròs.

Sr. Alcalde.- ¿Me hace la pregunta concreta?, es que no me he enterado.

Sr. Gandía.- La pregunta, señor Romeu, vuelvo a ser muy concreto. ¿Es cierto que se acordó el 17 de julio en el Club Náutico hacer una carta consensuada entre todos los partidos y miembros o entidades de la plataforma para pedir a la Consellería continuar la vía de diálogo para mejorar el Puerto de Vinaròs?.

Sr. Alcalde.- Mire, no voy a contestarle esta pregunta ni ninguna referente al Puerto cuando se ha empezado una negociación con la Consellería, ni quiero ninguna utilización política del tema.

Sr. Gandía.- Señor Romeu, le agradezco mucho que diga ya desde el principio que no quiere contestar las preguntas. Yo en todo caso...

Sr. Alcalde.- Del Puerto no le contestaré ninguna.

Sr. Gandía.- Vale, pero usted me permitirá que yo le haga igualmente...

Sr. Alcalde.- Haga todas las que quiera.

Sr. Gandía.- Porque creemos que en el Partido Popular necesitamos manifestar y aclarar unos conceptos que no quedaron claros el día 8 de agosto.

Sr. Alcalde.- Tuvieron más que tiempo suficiente en el anterior pleno de hacer toda la exposición que querían, pero continúe haciendo las preguntas.

Sr. Gandía.- Tuvimos todo el tiempo que quisimos en la primera intervención. En la segunda, le recordaré, que usted limitó el tiempo a cinco minutos..

Sr. Alcalde.- ¿Me quiere hacer la pregunta por favor?.

Sr. Gandía.- Vale. La pregunta, señor Romeu, es: el día 23 de mayo se publicó la licitación de las obras en el Boletín Oficial del Estado, el día 23 de julio se presenta por parte del Ayuntamiento un requerimiento en el que se pide la nulidad del contrato de ejecución de la obra, que es firmado por la señora Librada López, según ella el mismo 23 de julio a las dos de la tarde sin saberlo ni el Alcalde. Y lo que yo pregunto es, ¿señor Romeu, es decir, fue informado el Partido Popular de la presentación de este requerimiento?.

Sr. Alcalde.- ¿A usted le preocupa el Partido Popular o el Puerto de Vinaròs?.

Sr. Gandía.- A mi me preocupa el Puerto de Vinaròs, señor Romeu.

Sr. Alcalde.- Pues parece o da la sensación que sólo le preocupa salvar los muebles del Partido Popular. Como a nosotros nos interesa el Puerto, hoy hemos iniciado una negociación. Por favor, no interfiera políticamente en esta negociación.

Sr. Gandía.- Vale. Continuamos porque no llegaremos a ningún lugar. Tiene usted el derecho de contestar o no contestar y yo tengo el derecho, como humilde concejal de este Ayuntamiento, de poder hacerle las preguntas que considere oportunas. El día 25 de julio usted envió una carta a la Consellería de

Infraestructuras sin especificar ni a qué persona ni a qué cargo iba dirigida, simplemente a la Consellería, con las que iban acompañadas unas instancias que eran copiar-pegar en su mayoría de unas entidades. La pregunta es. ¿usted, cuando envió esta carta a la Consellería informó al Partido Popular, señor Romeu?.

Sr. Alcalde.- A ver, por favor. Le acabo de decir que pedimos con las instancias y la carta que hacía el Alcalde una entrevista con el señor Conseller, simplemente. Y expusimos lo que los diferentes colectivos hacían llegar al Ayuntamiento, y punto.

Sr. Gandía.- Vale, pero yo lo que le quiero decir es que si usted hubiera contestado a la primera pregunta, ahora se hubiera podido aclarar. El día 17 de julio se acordó que se enviaría una carta consensuada por todos los partidos y todas las entidades, y esa carta no se consensuó con el Partido Popular, porque al Partido Popular se nos informó el día 30 de julio, cinco días después de haber enviado la carta a Consellería. Yo, señor Romeu, lamento sinceramente que usted no haya contestado las preguntas. Creo que contestar las preguntas no es interferir en la negociación que hay abierta, según usted desde hoy, según nosotros desde hace muchos meses, con la Generalitat Valenciana. Sinceramente, pensamos y creemos que ustedes hoy han hecho posiblemente aquello que tendrían que haber hecho hace mucho tiempo, es decir, establecer cuando se fue a Consellería y explicar aquí realmente lo que pasa. Porque ustedes en muchas ocasiones, lo que ha pasado es que han ido a Consellería, no se les ha dado respuesta o sí se les ha dado respuesta adecuada a lo que ustedes esperaban, y cuando ustedes han llegado aquí han empezado a criticar desmesuradamente a las Consellerías, sólo, pensando nosotros, por el simple hecho de ser del Partido Popular. Yo creo, que si ustedes hoy no contestan por, según ustedes, hoy aquí no quieren interferir esa negociación.

Sr. Alcalde.- ¿Me hace la pregunta por favor?. Estamos deseando que nos haga la pregunta.

Sr. Gandía.- La pregunta es, ¿por qué hoy no contesta las preguntas?, porque según usted puede interferir en la negociación, cuando el miércoles pasado, aquí, a la Consellería se le dijo de todo.

Sr. Alcalde.- Le voy a contestar la última vez. Creo que está haciendo una utilización partidista del problema del Puerto de Vinaròs.

Sr. Gandía.- Señor Romeu, una última pregunta. Cuando usted el sábado se pone delante de una pancarta en la plaza del Mercado, ¿es utilización partidista de la defensa y el problema del Puerto?.

Sr. Alcalde.- ¿El Partido Popular quiere impedir la libertad de expresión como siempre?.

Sr. Gandía.- Señor Romeu, el Partido Popular le da la libertad para que usted se ponga detrás, no de una sino de una pancarta cada media hora, si quiere. Es decir, nosotros, lo que venimos a decir es que hoy, martes, nos dice que por parte nuestra se está impidiendo por parte nuestra el diálogo con la Consellería, cuando ustedes, el mismo sábado, miembros del equipo de gobierno en declaraciones a la

prensa en la plaza del Mercado, estaban criticando a la Consellería. Nosotros no criticamos a la Consellería, no les criticamos a ustedes. Pedimos que se aclaren...

Sr. Alcalde.- Por favor, señor Gandía. ¿Qué crítica estábamos haciendo a la Consellería?. Estábamos detrás de una pancarta ejerciendo un derecho ciudadano que es firmar en un papel o en una reivindicación de una plataforma, nada más. Cójalo como quiera.

Sr. Gandía.- Señor Romeu, la última intervención. No pienso intervenir más en este pleno porque si usted no quiere contestar es absurdo que yo hable solo. Lo que tenemos que tener muy claro es que si posiblemente a la Consellería se la hubiese tratado, como hoy, simplemente, diciendo, negociando y hablando, todos sabemos que el Puerto de Vinaròs se puede modificar, pueden haber mejoras en el proyecto que hay presentado por la Generalitat, sin imposiciones por parte de nadie, sin alarmismos por parte de nadie y sin...

Sr. Alcalde.- ¿Quiere preguntar algo más o no?. ¿Pero pregunta o hace un mitin?.

Sr. Gandía.- Yo, sinceramente, estoy esperando que calle el público y cuando...

Sr. Alcalde.- Que callen, no se preocupe, que callará el público. Pero es que ya está cansado de oír los mítines. Quieren saber la pregunta.

Sr. Gandía.- La pregunta es, señor Romeu, si usted a partir de ahora mantendrá informado al Partido Popular de las negociaciones con la Consellería o como hasta ahora, mantendrá a espaldas al Partidos Popular de este Ayuntamiento.

Sr. Alcalde.- Pues si lo tiene que manipular de la manera que lo está manipulando, ya me lo estoy pensando, porque hoy que les hemos informado ya llevaban todas la preparación y lo ha evidenciado delante de las cámaras, a lo mejor me pensaré lo de informarles. Señor portavoz, señor Juan.

Sr. Juan.- Sí, muchas gracias. Yo le haré dos ruegos. Uno sobre este tema. Yo considero que casi es un derecho que nos informe, y se lo pido. Por tanto, este es muy breve. El otro que le quería hacer, y sobre lo que se ha hablado de mejoras y arreglos del Campo Servol, recordaré que el pleno del mes pasado presentamos una moción, una moción del Campo Servol que se nos desestimó, la presentamos en tiempo y forma pero nos la desestimaron y se nos dijo que pasaría a la comisión pertinente, en este caso, yo supongo que sería la de Urbanismo, pero, la voluntad de ustedes claramente no ha estado de esta forma que manifestaron porque esa moción, han pasado dos comisiones de Urbanismo y todavía no ha ido ni ha entrado por dictamen. Simplemente, le rogaría que en lo posible le dijera a la persona correspondiente que la entrara para dictamen. Muchas gracias, en este caso.

Sr. Alcalde.- Vale, cuando podamos la pasaremos.

Sr. Juan.- Y ahora sí que le haría una serie de cuestiones. La primera, sobre el tema del PAI del Fora Forat, y viendo que, evidentemente hemos estado allí para ver como se está desarrollando toda aquella urbanización, pues bueno, estando allí se nos han planteado una serie de cuestiones. Una de ellas, tenemos una

rotonda que afecta a la avda. Tarragona, que se ha hecho, casi diría yo, a una velocidad de relámpago y que me gustaría que nos contestase si realmente esta rotonda cumplirá todas las expectativas de que todos los vehículos que puedan circular por ahí; autobuses, camiones, etc... todos los vehículos, pues realmente no cometeremos el error que en otras ocasiones hemos cometido, donde después nos ha tocado rectificar las rotondas, a pesar de que hubo una pequeña rectificación durante la obra. Esta era una de las primeras preguntas que le querría hacer.

Sr. Alcalde.- Que yo sepa las únicas rotondas que hemos tenido que rectificar fueron las que hizo el Partido Popular. Ésta estaba proyectada por el Partido Popular y me parece que de la misma manera funcionará como están funcionando las que hemos rectificado, que repito, las hizo el Partido Popular.

Sr. Juan.- Bien, yo ya sé que es muy fácil excusarse en gestiones de otros cuando no las hacen, pero la competencia actual de la gestión yo creo que les compete a ustedes. Y no sólo de ahora, sino de la anterior legislatura. Por tanto, esta rotonda a nacido, como he dicho, a velocidad de relámpago y dentro de esta legislatura, pero de esta, no de la anterior que también estaban ustedes, de esta. Por tanto, creo que es oportuno que revisen si realmente cumplirá la circulación y el tráfico en aquel lugar. Pero ya no hace falta que me la conteste, ya ha dicho que es culpa nuestra, pues punto, punto y raya. Pero sí que le haría una observación para que la traslade al Concejal de Servicios, que supongo, no sé si se habrá fijado, que esta misma rotonda se ha ubicado en superficie, por encima de tierra, y digo por encima de la zona del asfalto sin retirar el asfalto. Yo no sé si eso es el procedimiento normal o ahí se espera hacer otro tipo de cosas que no sean plantas o árboles, porque es evidente que allí no se podrán criar si no eliminamos la parte de abajo que es asfalto.

Sr. Alcalde.- La obra no se ha recepcionado, ni mucho menos, quiero decir, quedan muchos detalles y muchos, no quiero decir deficiencias, pero si cosas para rectificar la obra, la obra no está recepcionada ni mucho menos y por lo tanto, técnicos tiene la casa para hacer el informe de recepción de la obra en cuestión.

Sr. Juan.- Simplemente por eso se lo he hecho observar, o se lo he hecho en una observación para que lo tengan en cuenta, al igual que paseando como hemos paseado por esa urbanización, nos hemos dado cuenta de que se crean dos zonas verdes que son las de afección de costas, digo, se crean dos pero sólo se arregla una. Es decir, del vial perpendicular que baja de la avenida Tarragona al paseo Fora Forat hay una zona verde al lado del río y hay otra zona verde al lado del antiguo matadero. Pero curiosamente, una ya está prácticamente acondicionada y la otra no se ha hecho ninguna actuación. Considero que para recepcionar también se tiene que recepcionar aquella zona realmente ordenada y como toca. Simplemente también hacerle esta observación. O si tiene algún motivo especial por el cual no se está trabajando en esta zona.

Sr. Alcalde.- Allí habrá, debajo de la zona verde una construcción de un aparcamiento.

Sr. Juan.- Bien, en otro aspecto, bueno, tenemos la obra del paseo, sin hacer ningún comentario especial, en su primera fase, es cierto que tenemos un sobrecoste del 19,79 si no me equivoco, un sobrecoste de obra, así lo llaman los

técnicos, y ahora las dos últimas certificaciones, en las dos últimas certificaciones el interventor, pues bueno, hace una advertencia de irregularidad en la aplicación de los precios, en concreto creo que los califica de aplicarlos a las bravas, ¿nos puede explicar que significa eso de a las bravas?, ¿nos puede decir, con independencia del perjuicio que se está causando ejecutando esta obra en los negocios que están allí ubicados, si esta obra en conjunto no está dando la sensación de un descontrol y de quién es la responsabilidad, señor Alcalde?.

Sr. Alcalde.- La expresión, obviamente, hoy me va bien, no está el señor interventor, que precisamente ha sido padre hace unos momentos, y la expresión hubiese tenido que tener el aire... la explicación, hoy sí que haríamos intervenir al interventor. El interventor no hace ningún reparo, no hay ningún descontrol y bueno, yo soy de la opinión, aunque le pese al Partido Popular que el paseo será una obra emblemática de Vinaròs y que quedará sensacionalmente bien. Pero bueno, como lo de la Mera, ahora toca al paseo y luego tocará otra cosa, ya estamos acostumbrados, no tenemos ningún problema en asumirlo.

Sr. Juan.- Bueno, no me cabe ninguna duda de que el paseo siempre ha sido un lugar emblemático de Vinaròs, lo de que quedará tan bien, yo creo que ya es cuestión de opinión, pero ustedes, evidentemente tienen que defender esta postura y evidentemente donde se crean escaleras y se crean barreras para nosotros, evidentemente puede comprender que no nos parece tan bien. Pero pasaremos a otro tema. Es cierto que hemos hablado del puerto y que nos preocupa a todos, pero también tenemos otros que en la última Comisión de Urbanismo le preguntamos al Presidente que qué sabíamos del famoso depósito de gas y de la canalización del mismo, en qué nos afectaba y cómo se posicionaba el Ayuntamiento. Y bueno, yo sí que noto a faltar que este equipo de gobierno tenga una voluntad de hacer público de cuál es su espíritu en este tema, a sabiendas de que en Junta de Portavoces y sabe que yo personalmente también le hice hincapié en este tema, se nos informó de que se haría una alegación que se estaba tramitando en forma de urgencia. Le digo esto, porque quizás tendría que tener en cuenta, como bien pone en el propio informe, que el municipio colindante que es Alcanar, creo que tiene mucho que decir en este proyecto y creo que nosotros también tendríamos que ser solidarios en este caso y solidarios con nosotros mismos, de que este proyecto, en la planta en la que se ubica, quizás también tendrían que alegar que habiendo tantos lugares en nuestros término y que una conexión que va desde el depósito marino hasta la conducción del interior, que por qué se ubica tan cerca de la costa teniendo una repercusión cuando podría ir próximo a “Les Planes Altes”, por citar un ejemplo, y evidentemente, perjudicaría muchísimo menos municipios del entorno, en este caso un pueblo vecino como Alcanar y evidentemente tendría menos repercusiones para nosotros. Simplemente este tema.

Sr. Alcalde.- Ya se le informó en la Junta de Portavoces, se ha hecho el informe desfavorable por parte de Urbanismo, los técnicos de Urbanismo, y se ha presentado la alegación en ese sentido, por la parcela que propone la empresa en cuestión. Así mismo, quiero decir, que desde Alcanar hoy mismo nos ha llamado el Alcalde, ha estado el arquitecto, se le ha facilitado la documentación y lo de solidaridad, quiero decir, es total, o por lo menos lo de facilitar toda la documentación que sea necesaria. Por tanto, hoy mismo hemos estado comentando también con el señor Victoriano Sánchez este tema, está pendiente

también de la Consellería hacer el informe de impacto ambiental, que de alguna manera será decisivo y ellos también están en estudio del proyecto para presentar las alegaciones correspondientes.

Sr. Juan.- Bien, señor Alcalde, simplemente por hacerle constancia de que no ha habido la misma transparencia a la opinión pública de este posicionamiento, salvo de que, en este caso, le haya preguntado yo mismo. Pero bueno, yo creo que en la misma línea y en un tema bastante importante para nuestro pueblo, para el centro comercial y para las manifestaciones que hicieron ustedes para que al mes de septiembre empezara una obra tan importante como es la del Mercado Municipal, pues bueno, evidentemente en el pleno anterior se hicieron unas preguntas en torno a... preguntas que usted delegó en el concejal señor Beltrán, que más bien, no sé por qué las delegó, quiero decir, sería una de las primeras preguntas, porque en la anterior legislatura no nos consta que fuera el concejal de Comercio ni de Urbanismo para el proyecto, y en la actual pues tampoco no creo que sea el concejal de Comercio ni es el concejal de Urbanismo, por tanto, usted las delegó pero yo querría hacérselas a usted, que es quién salió públicamente a anunciar que este proyecto empezaría al septiembre. Yo creo que hay mucha inquietud a pesar, como en todos los temas, quizás todos los proyectos levanten inquietudes, pero quizás en este en concreto denota la falta de comunicación entre la gente del mercado o entre la voluntad de ustedes de echar hacia adelante este proyecto. Digo esto porque, preguntando a la Comisión de Urbanismo, nos dicen que el proyecto está, no lo hemos visto, preguntando a la Comisión de Comercio, nos dicen que no hay proyecto, claro, son cosas que todavía no están acabadas, que están pendientes, que se han hecho reformas, que la Generalitat ha ido modificando parte de ese proyecto y por tanto, nos preguntaríamos si este proyecto, y es la primera pregunta que le haríamos, si este proyecto realmente se ha enseñado como se hizo en el caso de la obra de La Mera, se ha enseñado a la gente que está allí y se ha enseñado para hacerlo partícipe a los usuarios del mercado.

Sr. Alcalde.- A ver. Usted habla de inquietud y yo, si me permite, en sus preguntas y en lo que está tocando, está creando alarma social. La gente que vamos al mercado y la gente que hablamos con los del mercado, parece que sólo hablen ustedes y que estén omnipresentes en todos los lugares, que sólo los escuchan a ustedes y que tienen la verdad absoluta, tranquilos, con la gente del mercado vamos, hablamos, estamos pendientes de hacer una reunión con ellos y de transmitirles lo que es la voluntad de este equipo de gobierno, pactarlo todo y consensuarlo todo. Por lo tanto, ahí estamos.

Sr. Juan.- Yo, únicamente le he dicho porque ustedes dijeron que en septiembre empezarían las obras. Primero, que si cerraban y no darían servicio, pero yo creo que algo más importante, y creo que es lo que preocupa o hay que dar solución; estamos en unas obras en el paseo Marítimo, en unas obras que en la segunda fase afectarán al entorno del Mercado, y que se debe de ver la compatibilidad con las obras del Mercado, si es que realmente se tienen que cometer en fechas próximas, y son temas importantes a resolver y a resolver estas inquietudes y problemáticas. Yo, en este caso, estoy denotando, evidentemente no una voluntad partidista sino aquello que ustedes anunciaron y levantaron la preocupación, resuélvala, simplemente eso.

Sr. Alcalde.- No se preocupe que como estamos gobernando lo resolveremos.

Sr. Juan.- ¿No nos puede clarificar ni cuándo, ni en qué compatibilidad con el paseo?.

Sr. Alcalde.- Le he dicho, es que me da miedo hablar por la alarma social que crea, por tanto, hablaremos con los comerciantes del mercado y no se preocupe que llegaremos a un consenso como llegamos a un consenso en muchas cosas. No se preocupe señor Juan.

Sr. Juan.- Bien, con estas palabras realmente si que me hace preocupar porque da la sensación que no tienen idea de lo que quieren hacer. Simplemente eso, muchas gracias.

Sr. Alcalde.- Desde luego manipular a los comerciantes de Vinaròs no lo haremos nunca. ¿Hay más preguntas?. Se levanta la sesión. Buenas noches.

Y siendo las veintidós horas y veinticinco minutos de la fecha indicada en el encabezamiento del acta, por no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde ordena levantar la sesión, de todo lo cual, como Secretario General doy fe.

EL SECRETARIO. EL ALCALDE

Vicente Guillamón Fajardo Jorge Romeu Llorach